

**MINISTRY OF CULTURE****Cultural Property Theft Virtual Alert No. 454-2023-DRE/DGDP/VMPCIC/MC****ALERT DATA**

Year	Alert Date	Theft Code No.	Theft Date	Person Reporting	
2023	15/12/2023	0000000490		MINISTRY OF CULTURE	
Reference Date					
- Notified: 11/12/2023					
Department		Province		District	Complaint
LIMA		LIMA		LIMA	In progress
Summary					
The Directorate of Recoveries of the General Directorate of the Defence of Cultural Heritage of the Ministry of Culture announces the theft and sale on the Internet of one (1) Royal Decree issued by King Carlos IV of Spain (1790), related to the documentary collection of the Historical Archive of the Ministry of Finance, Former Colonial Section, file 52, notebook 2, current MH-H3.2, box 39, doc. 3, of the General Archive of the Nation, Palace, located in the district, province and department of Lima. Event notified on 11 December 2023.					
Reference					
Official Letter No. 000143-2023-AGN/SG-OAJ; Report No. 000083-2023-AGN/DAH-ARDPDA-BRC					
Name of the Property					
Civilian Property - Building - Palace of Justice - General Archive of the Nation					

DATA ON THE PROPERTY CONCERNED

No.	Register No.	Category	Type of Property	Denomination
1		Documentary archival	Royal Decree	Royal Decree issued by King Carlos IV of Spain

MINISTRY OF CULTURE

Identification Card

GENERAL DATA

Category: Documentary archival

Description:

Document on paper support, vertical format, composed of several printed pages and handwritten in italic script, in some parts. It shows original foliation, from number 27 to 34 in the upper right-hand corner. This is a printed duplicate of the Royal Decree issued by King Carlos IV of Spain, ordering the archbishops, bishops, intendants, viceroys, viceroys, royal audiences, and royal officials of the Indies, specifically of Peru, New Spain, New Granada, the Philippines and Barlovento, to comply with the collection and effective management of the ecclesiastical subsidy provided since 1721 for the Catholic arms against the Moors. The date is Madrid, 6 March 1790. It has the handwritten signature of the King, the handwritten signature and rubric of his secretary Manuel de Nestares, three handwritten rubrics of the Royal Council and in manuscript a report to the General Accountant of the Indies, signed by the accountant Lorenzo de Usoz, on 18 March 1790, in Madrid. Regular state of preservation, with binding marks on the left edge, stains; on folio 34 there is a light oval area surrounded by a faint circle in faint black ink.

Type of Property: Royal Decree

Denomination: Royal Decree issued by King Carlos IV of Spain.

Date Time: Date Known **dd/mm:** 06/03 **yyyy / yyyy-yyyy:** 1790

BEGINNING		END	
Type Century:		Type Century:	
Century:		Century:	

CODE

INC / MC CODE		PARTICULAR CODE	
Inventory Code:		Inventory Code:	
Registration Code:		Registration Code:	
Cataloguing Code:		Cataloguing Code:	

MEASUREMENTS

Height (cm)	Length (cm)	Width (cm)	Thickness (cm)	Bottom (cm)	Diameter (cm)	Weight (gr)	Reference
0							

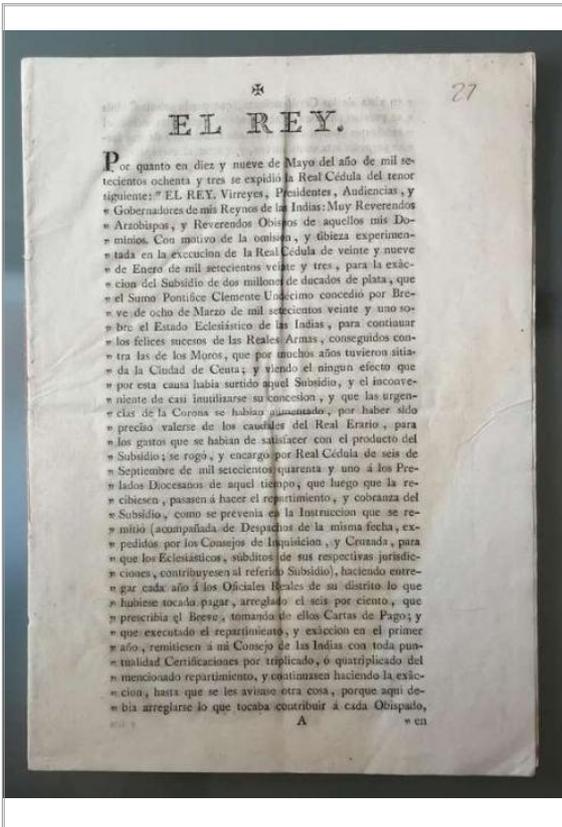


Image: Previous View

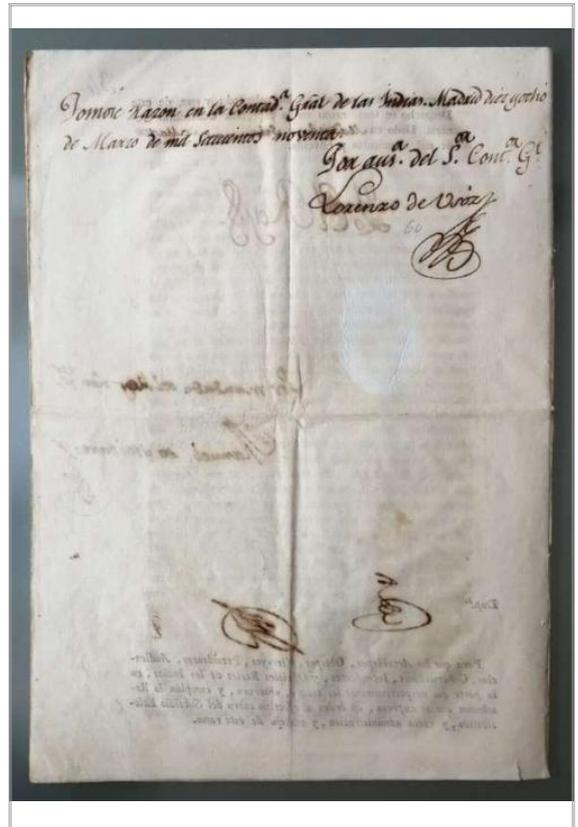


Image: Back View

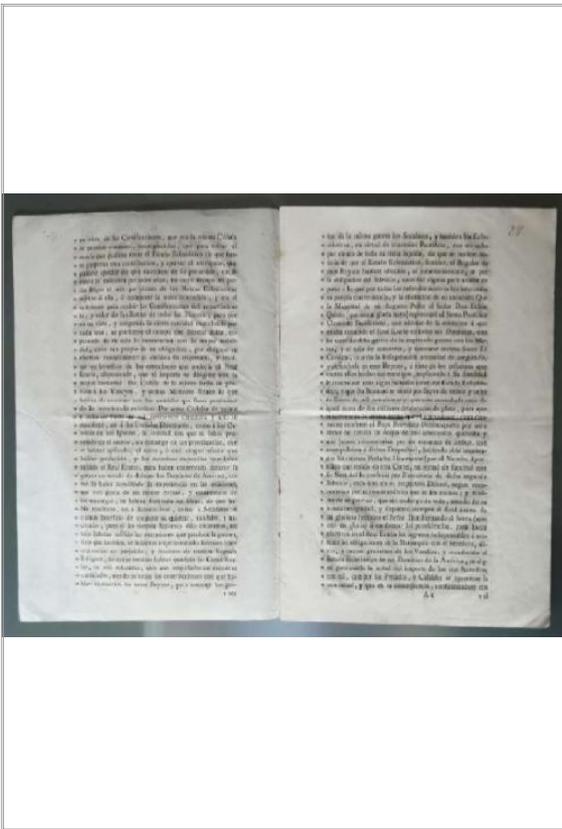


Image: View of printed pages

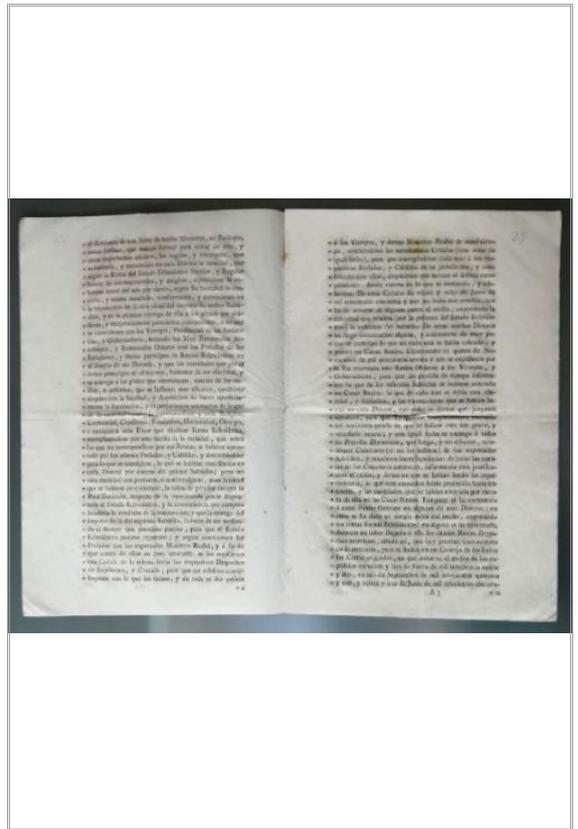


Image: View of printed pages

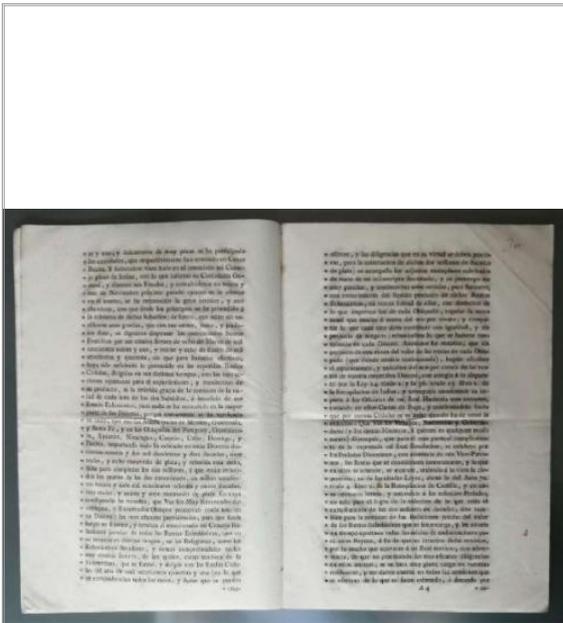


Image: View of printed pages

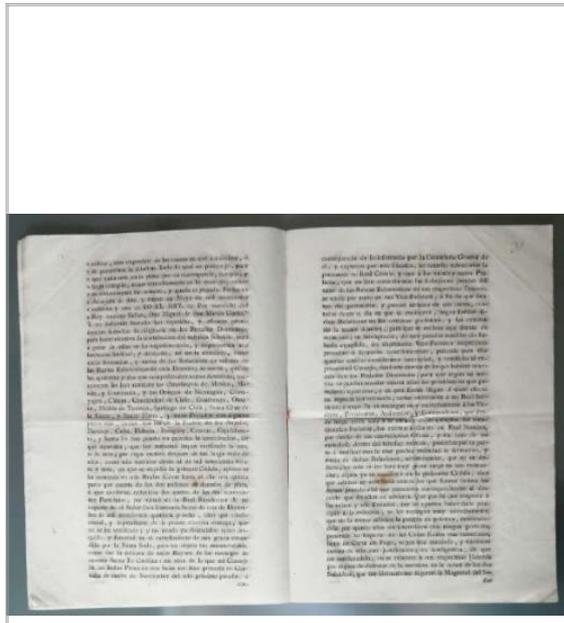


Image: View of printed pages

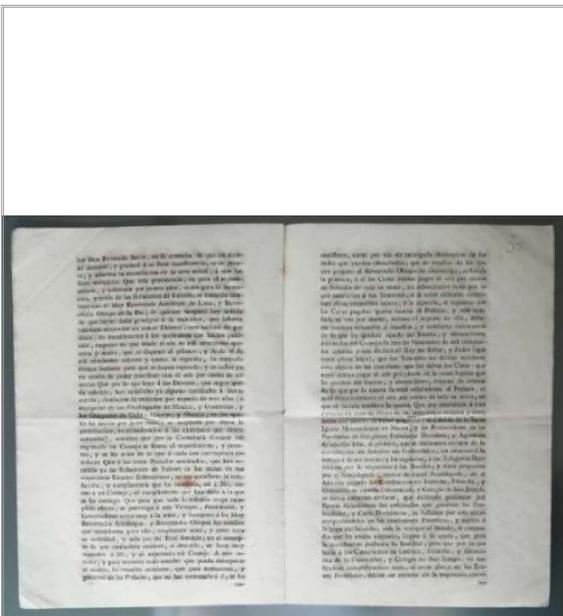


Image: View of printed pages

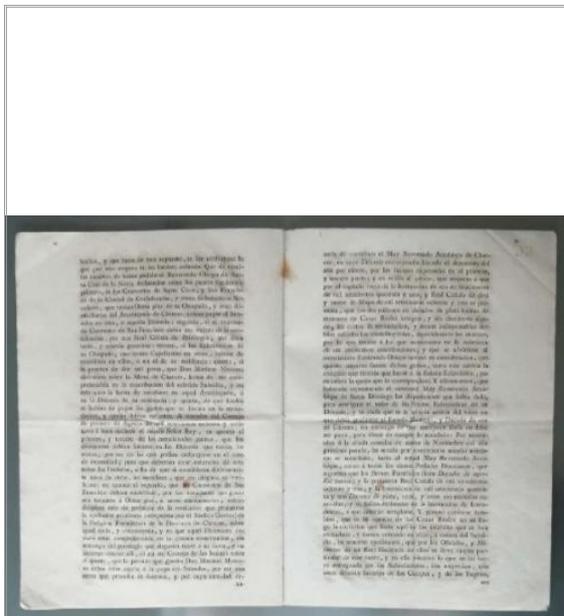


Image: View of printed pages

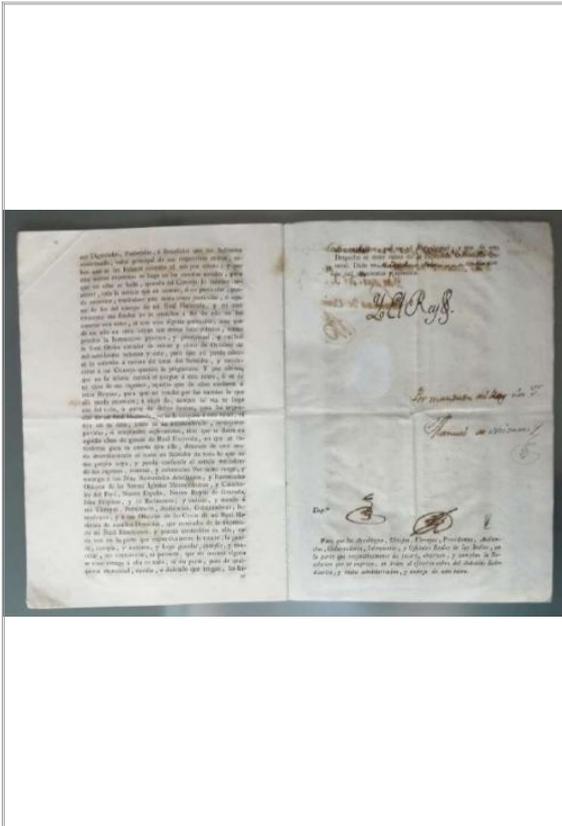


Image: View of printed pages

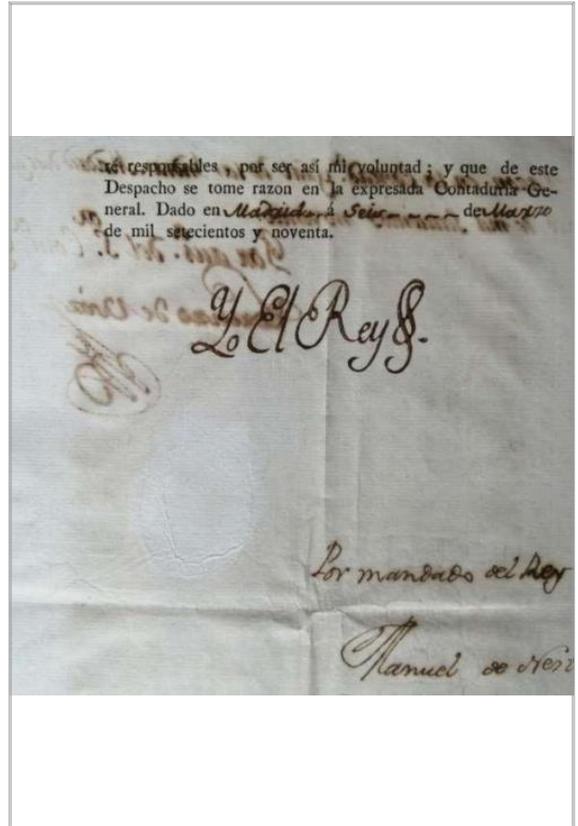


Image: Detail of real signature

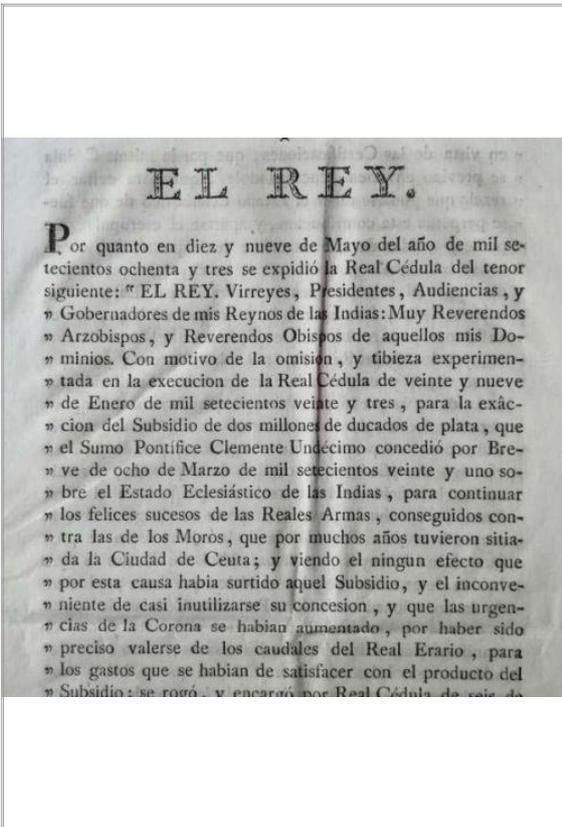


Image: Detail of handwritten page

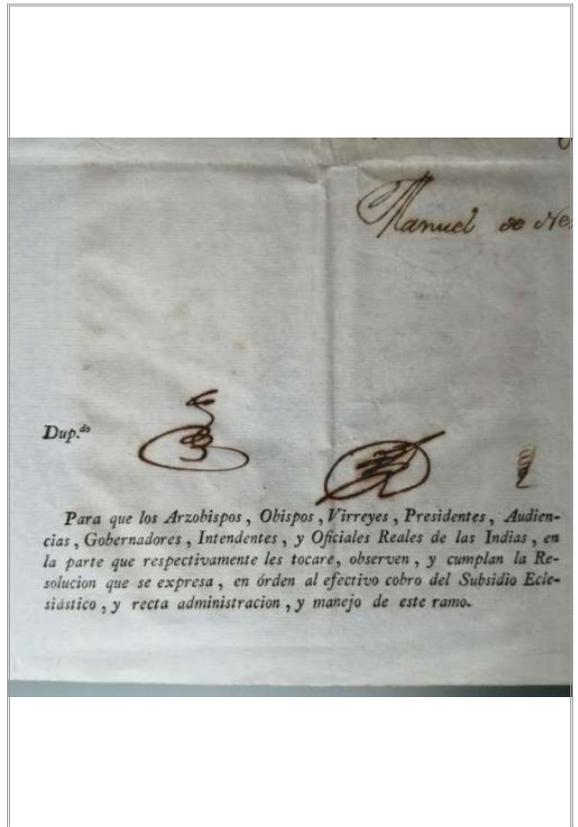


Image: Detail of autographs



PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

AGN Firma Digital
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Firmado digitalmente por CABRERA
TORRES Danilo Ascencion FAU
20131370726 hard
Cargo: Jefe
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.12.2023 11:24:10 -05:00

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Lima, 11 de Diciembre del 2023

OFICIO N° 000143-2023-AGN/SG-OAJ

Señor/a:

WILLMAN ARDILES ALCÁZAR

Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
MINISTERIO DE CULTURA
Av. Javier Prado Este 2465
Lima – San Borja

Presente .-

Asunto : Sobre venta de un documento consistente de una Real Cédula impresa de 1790, asociada al Archivo del Ministerio de Hacienda del Archivo General de la Nación, venta web desde México por la página web www.ebay.com.

Referencia : a) Memorando N° 001018-2023-AGN/DAH
b) Informe N° 000264-2023-AGN/DAH-ARDPDA
c) Informe N° 000083-2023-AGN/DAH-ARDPDA-BRC

De mi consideración, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, poner en su conocimiento que mediante el Memorando N° 001018-2023-AGN/DAH, la Dirección de Archivo Histórico remite el documento b) y c) de la referencia, a fin de reportar la venta ilícita a través de la página web “www.Ebay” de un documento consistente de una Real Cédula impresa de 1790, asociada al Archivo del Ministerio de Hacienda del Archivo General de la Nación.

Al respecto, los antecedentes citados refieren a supuestos de tráfico ilícito de Patrimonio Cultural de la Nación por medio de venta web desde Veracruz – México, por el usuario luzuny (antes Kaiu) desde la página web – www.Ebay; en atención a ello, se derivan a su despacho para su intervención y adopción de las acciones correspondientes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo cordialmente.

Atentamente,



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Archivo General de la Nación, aplicando lo dispuesto en el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección: <https://consultatramite.agn.gob.pe:8193/register/Verifica> ingresando la siguiente clave: VBPJTJR





PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Firmado digitalmente

DANILO ASCENCION CABRERA TORRES
JEFE
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Se adjunta:

- a) Memorando N° 001018-2023-AGN/DAH, de fecha 06 de diciembre de 2023.
- b) Informe N° 000264-2023-AGN/DAH-ARDPDA, de fecha 05 de diciembre de 2023.
- c) Informe N° 000083-2023-AGN/DAH-ARDPDA-BRC, de fecha 16 de noviembre de 2023.

C.c. Dirección de Recuperaciones y Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Archivo General de la Nación, aplicando lo dispuesto en el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección: «<https://consultatramite.agn.gob.pe:8193/register/Verifica>» ingresando la siguiente clave: VBPJTJR





PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

AGN | Firma Digital
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Firmado digitalmente por BORJA
SANTA CRUZ Ruth Elena FAU
20131370726 hard
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.12.2023 09:39:16 -05:00

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Lima, 06 de Diciembre del 2023

MEMORANDO N° 001018-2023-AGN/DAH

Sr:

DANILO ASCENCION CABRERA TORRES

JEFE

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Presente .-

Asunto : Sobre venta en México por el usuario luzuny de Ebay (antes Kaiu), de un documento consistente de una Real Cédula impresa de 1790, asociada al Archivo del Ministerio de Hacienda del Archivo General de la Nación

Referencia : INFORME 000264-2023-AGN/DAH-ARDPDA

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, remitir adjunto el Informe de la referencia elaborado por el Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico de esta dirección, a fin de reportar la venta ilícita de un documento consistente de una Real Cédula impresa de 1790, asociada al Archivo del Ministerio de Hacienda del Archivo General de la Nación.

Se recomienda derivar la información remitida a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura para su intervención y tomar las acciones correspondientes.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RUTH ELENA BORJA SANTA CRUZ

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE ARCHIVO HISTÓRICO



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Lima, 05 de Diciembre del 2023

INFORME N° 000264-2023-AGN/DAH-ARDPDA

Para : RUTH ELENA BORJA SANTA CRUZ
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE ARCHIVO HISTÓRICO

Asunto : Sobre venta en México por el usuario **luzuny** de Ebay (antes **Kaiu**), de un documento consistente de una Real Cédula impresa de 1790, asociada al Archivo del Ministerio de Hacienda del Archivo General de la Nación.

Referencia : INFORME 000083-2023-AGN/DAH-ARDPDA-BRC.

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarle cordialmente y para hacerle entrega del informe del servidor Bernardo Reyes, a través del cual reporta la venta en México, a través de Ebay por el usuario **luzuni** (antes **kaiu**), de un documento procedente del Archivo General de la Nación (Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda).

El documento referido es una Real Cédula que, aunque está impresa (no es competencia de la Biblioteca Nacional del Perú), corresponde al tipo de documentos que se emitían en forma duplicada con el idéntico contenido y firmas originales de los suscriptores o gestores pues, eran órdenes que se destinaban o enviaban paralelamente a varias instituciones o, como en este particular caso, a varios virreinos claramente señalados en el contenido. Si bien, la data signada es Madrid (España), estaban destinadas a distintos destinos en América. Todos los ejemplares son, en efecto, documentos de archivo originales.

La foliación que exhibe este documento, así como la mancha blanca en el verso y reverso del último folio donde están las firmas manuscritas, remiten a documentos exclusivamente del Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda (AHMH), no solo por hallarse consignado el documento que motiva este informe en el catálogo de Reales Cédulas, Reales Ordenes, Decretos y Bandos (1947) y, también, en el catálogo de la Sección Colonial del Archivo Histórico (1944). Asimismo, la mancha blanca en enorme contraste con el color del papel, indica una alteración del documento, para borrar el sello ovalado del Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda, el cual indicaría la pertenencia al Archivo General de la Nación.

El usuario de Ebay denominado como **luzuni** que todo indica ser el ya conocido usuario **kaiu**, ya en otras oportunidades desde la década pasada, como se afirma en el informe que se entrega, ha vendido documentos con dicho sello. Inicialmente considerado como sello histórico, hoy lo alteran



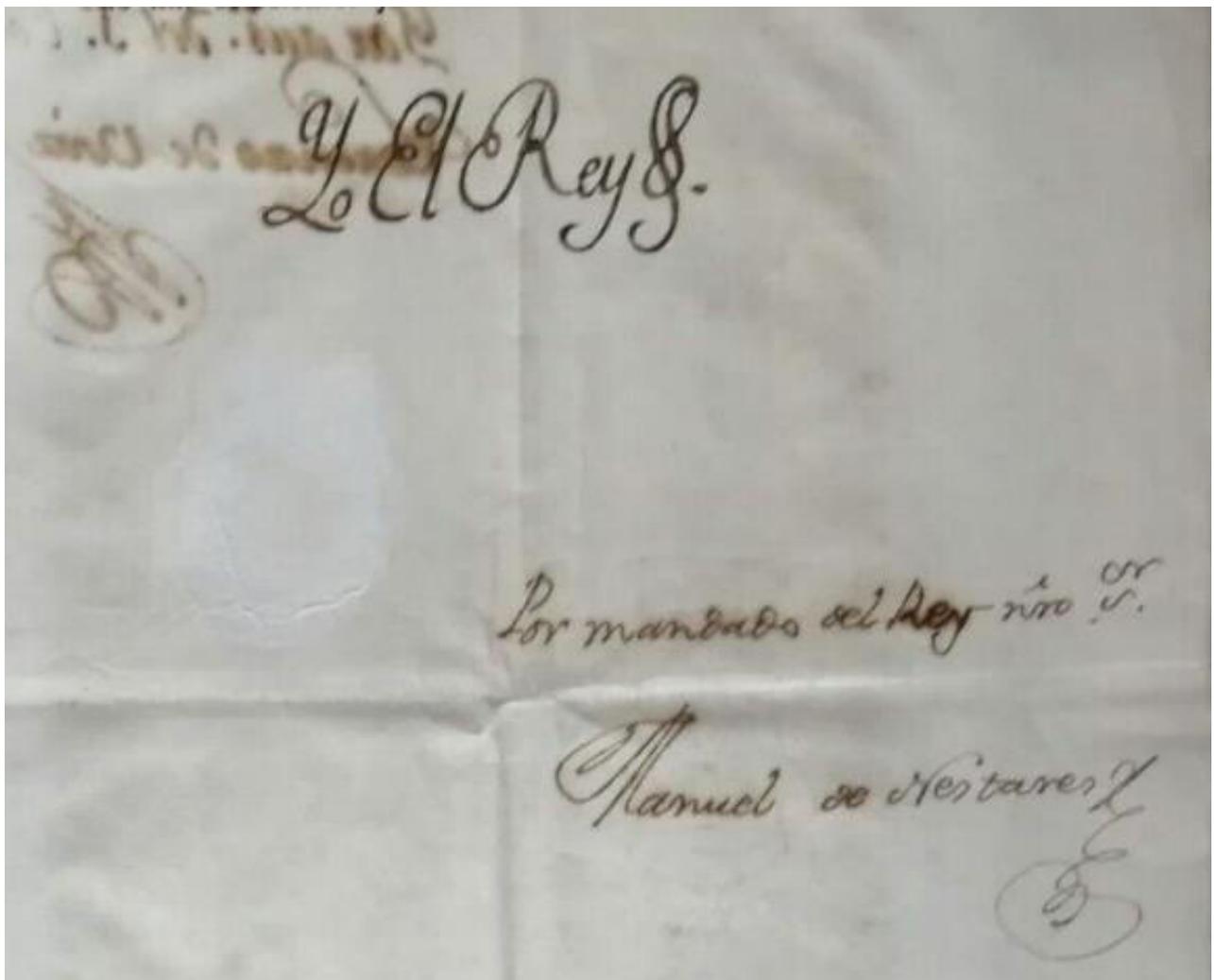


DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

dañando el soporte (papel) para que no se sepa que su posesión y venta es tráfico ilegal (ver imágenes al final del presente).

Por lo expuesto, solicito se derive este expediente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, por tratarse no un bien histórico que forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación sino, también, provenir del repositorio del Archivo General de la Nación.

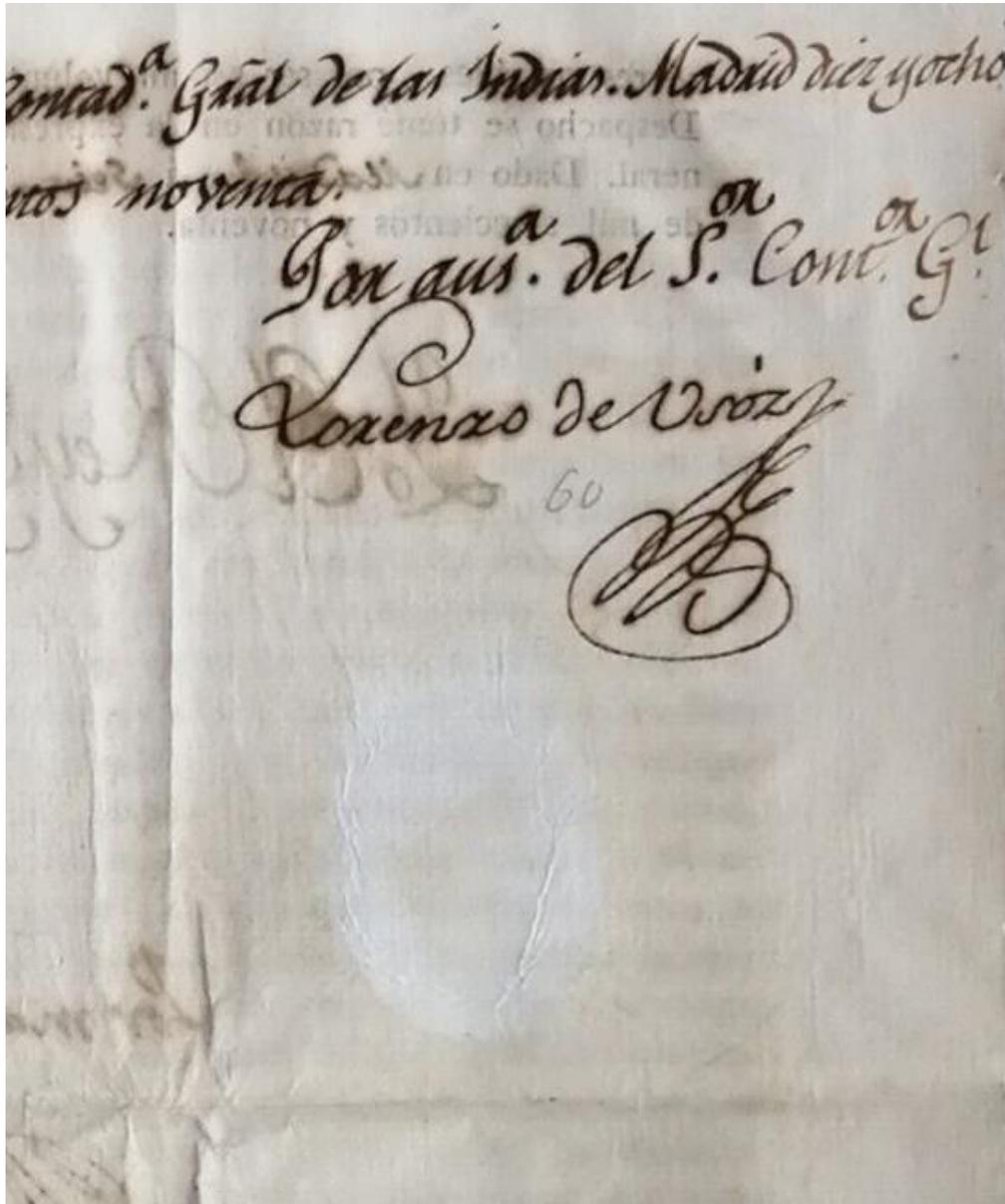
Detalle del verso del folio 34 (último) del documento en venta por Ebay.com





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Detalle del reverso del folio 34 (último) del documento en venta por Ebay.com



Es cuanto debo informar para que se tomen las medidas adecuadas,
Atentamente,

Firmado digitalmente

ALBERTO MENESES HERMOZA

JEFE (E)

ÁREA DE REGISTRO Y DEFENSA DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL ARCHIVÍSTICO.



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Lima, 16 de Noviembre del 2023

INFORME N° 000083-2023-AGN/DAH-ARDPDA-BRC

Para : **LUIS ALBERTO MENESES HERMOZA**
JEFE
ÁREA DE REGISTRO Y DEFENSA DEL PATRIMONIO
DOCUMENTAL ARCHIVÍSTICO

Asunto : Sobre venta de folio de una real cédula impresa de 1790 asociada a
los archivos del Ministerio de Hacienda, actualmente AGN, en ebay

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, en relación al asunto y documento (s) de la referencia, informarle lo siguiente:

1.- Antecedentes.

Por medio de la labor asignada en el Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico, se realiza la vigilancia periódica de las plataformas digitales que ofertan ilícitamente Patrimonio Documental del Perú que forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación. Así, se ha elaborado el presente informe, que recoge una oferta realizada por la web ebay por el usuario kaiu, ahora luzuni, con patrimonio documental peruano que se ha avistado la presente semana, con la venta de una real cédula impresa foliada:

1.1.-Datos de la subasta.

Nombre de la web de venta : Ebay Inc.
Dirección : 2065 Hamilton Avenue. San José, California, EEUU
Nombre de la venta : ESPAÑA autógrafo Marca Yo El Rey 1790 Carlos IV Carlos
documento eclesiástico edicto
Página web : <https://www.ebay.com/itm/225143282089?>
Vendedor : Usuario "luzuni" ubicado en Veracruz, México
(antiguamente kaiu).
Dirección : colonia Centro 46470, Magdalena, Jalisco, MX
Dirección de email : auslitz.j@gmail.com
Información adicional : Kai Jurij Auslitz
Neue Krugallee 168 12437 Berlin-Germany
Cel +49 (0)1520 7728 031
Fecha de la subasta : Vigente a la fecha.
Precio : US 240\$

2.- Análisis.

2.1.-Metodología.

- *Revisión de características internas/externas:* Las que se refieren al papel, estilo de escritura, data, contenido, sellos, tipo documental, y estado de conservación; a partir de un análisis visual de las fotografías.
- *Estudio comparativo de inventarios y/o catálogos:* Se compara el documento ofertado con otros que se hallan en custodia del Archivo General de la Nación (AGN), y/o catálogos





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

digitalizados de otras instituciones. De ser un tráfico vinculado a un proceso anterior, se realiza la referencia contextual según el informe emitido.

- *Revisión bibliográfica:* Se analiza el contexto en el que se generó el documento, empleando la revisión bibliográfica, para justificar su importancia según los aspectos vinculados al documento.

2.2.-Análisis y contextualización.

2.2.1.-Revisión de caracteres internos y externos:

- El documento ofertado materia del presente informe consiste en un impreso duplicado de la Real Cédula expedida por el rey Carlos IV de España, ordenando a los arzobispos, obispos, intendentes, virreyes, reales audiencias y oficiales reales de Indias, específicamente del Perú, Nueva España, Nueva Granada, Filipinas y Barlovento, cumplan lo resuelto respecto al cobro y manejo efectivo del subsidio eclesiástico dispuesto desde 1721 para las armas católicas contra los moros. La data es Madrid, 6 de marzo de 1790. Seguidamente viene la firma manuscrita del signo del Rey, la firma y rúbrica manuscritas de su secretario Manuel de Nestares, las tres rúbricas manuscritas del concejo real, y también en manuscrito una toma de razón en la Contaduría General de Indias, firmada por el contador Lorenzo de Usoz, del 18 de marzo de 1790 en Madrid.
- El documento, a través de las imágenes publicadas por la web (ver anexo 2), se halla en regular estado de conservación, presentando marcas de encuadernación en el borde izquierdo. Foliación original del 27 al 34, presentando los folios manchas que oscurecen el papel, apreciándose en el folio 34 una zona clara ovalada rodeada por un leve círculo en tinta negra tenue. Se trata de un documento original, pues, aunque es una cédula duplicada, tiene las firmas del rey, su consejo, secretario y la toma de razón en manuscrito. La escritura manuscrita es itálica, como la utilizada en documentos de esta época.

2.2.2.-Estudio comparativo:

- El documento corresponde a una real cédula, aunque impresa, no es una copia de difusión general, si no más bien un duplicado con firmas dirigido a instituciones, que, en este caso, son los virreinos del Perú y otros mencionados como destinatarios a cumplir lo dispuesto para el subsidio eclesiástico. Es por ello que, aunque la data tónica sea Madrid, se considera que puede pertenecer a un archivo institucional destinatario de América o Filipinas.
- Se han comparado el signo del rey Carlos IV con otras cédulas que se tiene de sitios distintos (anexo 3), en una, procedente de la Biblioteca Municipal de Madrid, tenemos la Real cédula de Carlos IV al Marqués de Lazán ordenándole preste juramento, ante el arzobispo de Zaragoza, reconociendo como Príncipe heredero a su hijo Fernando (Madrid, 27 de enero de 1790).
http://www.memoriademadrid.es/buscador.php?accion=VerFicha&id=394280&num_id=78&num_total=112
- También se ha comparado con una cédula de Madrid, 23 de octubre de 1787 en el Archivo Nacional de Asunción, con la Real Cédula que prohíbe toda imposición de censo u otro gravamen sobre los Oficios Vendibles y Renunciables y declara la parte que en caso de interinidad o arrendamiento debe reservarse a sus poseedores sobre las utilidades y emolumentos. En esa cédula tenemos tanto el signo del rey como las rúbricas del concejo real y la firma del secretario Manuel de Nestares, siendo tanto el signo del rey como la firma del secretario coincidentes con la del documento ofertado, mientras que las rúbricas del concejo real no coinciden por completo, lo que se puede entender dado que es de año anterior a la cédula ofertada por luzuni (anexo 3)
<https://historia.archivonacional.gov.py/index.php/real-cedula-que-prohibe-toda-imposicion-de-censo-u-otro-gravamen-sobre-los-oficios-vendibles-y-renunciables>





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

2.2.3.-Revisión en inventarios o bibliografía:

- Se tiene que hay diversos ejemplares de esta real cédula en América Latina, lo que es lógico porque se hicieron varios duplicados con firmas originales para las instituciones americanas. La foliación en la Real Cédula se une a los antecedentes de kaiu (actualmente luzuni) y la especie de sombra de sello ovalada en el folio final para que esta oferta llame la atención. De hecho, el antiguo Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda tiene estas reales cédulas foliadas en su acervo.
- Los documentos del Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda (AHMH) fueron organizados desde 1938 con el hallazgo en Palacio de Gobierno de un acervo de documentos coloniales de Real Hacienda y Tribunal del Consulado¹. Posteriormente se fueron catalogando desde 1943 y tras ser creado el 22 de marzo de 1944, sus fondos fueron trasladados al Palacio de Justicia. En ese lugar tuvieron su custodia, fueron sellados (con el sello ovalado característico). Posteriormente pasaron a custodia del Archivo General de la Nación, entre julio y diciembre de 1970 a través del Decreto Supremo 007/ED/SG del 22 de julio de 1970. Dichos documentos se encontraban en custodia de la antigua Dirección de Archivo Republicano (DAR) de la Dirección Nacional de Archivo Histórico del AGN, con su sede en el Palacio de Justicia. A partir del año 2018 esta Dirección de Archivo Republicano se reorganiza en el Área de Procesos Técnicos Archivísticos de la Dirección de Archivo Histórico, y es la que actualmente conserva los fondos del AHMH.
- Existen diversos catálogos antiguos del AHMH que nos pueden ayudar a identificar si esta real cédula esta guardada en sus acervos. Uno de estos catálogos es el de Reales Cédulas, Reales Ordenes, Decretos y Bandos del año 1947², en el que se aprecia en sus páginas 127 y 128, se halla la misma cédula numerada como 378 (anexo 4), descrita con la sumilla igual, la fecha y lugar, y que pertenece al legajo 52, cuaderno 1, folio 9. Esta foliación no coincide con el documento ofertado, sin embargo, el catálogo menciona que en el mismo legajo 52, cuaderno 2, folio 27 se halla el duplicado de esta misma real cédula, y esta foliación si coincide con el primer folio del documento ofertado. La misma información la tenemos en el catálogo de la Sección Colonial del Archivo Histórico de 1944³, en cuya página 211 se indica que en el legajo 52, cuaderno 1 de documentos de 1790 hay 2 cédulas impresas “sobre Subsidio Eclesiástico”, y en el cuaderno 2 de 1791 hay 15 cédulas impresas.
- Al examinar en la sede Palacio de Justicia este legajo 52 y sus cuadernos del AHMH, que actualmente se hallan con la signatura MH-H3.2, caja 39, tenemos que en los antiguos cuadernos 1 y 2 se hallan faltantes todas las reales cédulas impresas. En el índice original del cuaderno 1 del antiguo legajo 52, en la época colonial llamado cuaderno 11 y con signatura actual MH-H3.2, caja 39, documento 2, (anexo 5), tenemos que la real cédula de subsidio eclesiástico de 1790 no se halla en el folio 9, sino del 8 al 29, lo que indicaría que antes de la cédula en sí hay una hoja previa que podría ser la carátula de la misma o una en blanco separadora, lo que desconocemos al no tenerla en el cuaderno. En el cuaderno 2, que en la época colonial era el cuaderno 12, actual MH-H3.2, caja 39, documento 3, hay un índice similar de las cedulas de 1791, en el que se supone está la copia de la de subsidio eclesiástico de 1790 (según lo señalado en el catálogo de reales cédulas de 1947), pero del mismo modo, en el índice original es nombrada “Subsidio eclesiástico sobre su cobro” y se indica que va de los folios 25 a 35, lo que lo acerca en folios un poco más al documento ofertado, que tiene la foliación 27 a 34.

¹ Schwab, Federico "El Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda y Comercio del Perú" en Revista de Historia de América. No. 21 (Jun., 1946), pp. 29-44 (16 pages). Pan American Institute of Geography and History

² https://www.google.com.pe/books/edition/Reales_cédulas_reales_órdenes_decretos/UukvAAAAYAAJ?hl=es-419&gbpv=1&dq=reales+cedulas+archivo+ministerio+hacienda&printsec=frontcover

³ https://www.google.com.pe/books/edition/Catálogo_de_la_sección_colonial_del_Ar/XOMvAAAAYAAJ?hl=es-419&gbpv=1&dq=reales+cedulas+archivo+ministerio+hacienda&pg=PA126&printsec=frontcover





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

- Si bien es cierto lo anterior no es una coincidencia exacta de foliación (para serlo tendría que ir del folio 25 al 35), se reitera que es posible que hubiese otro pliego de dos folios envolviendo la cédula, además tenemos los antecedentes del vendedor kaiu – luzuni, quien ya anteriormente ha vendido documentos del AHMH con el sello mismo de este archivo, practica que se le reconoce desde la década pasada; y también tenemos la zona del sello ovalado negro semi borrado en el folio 34 del documento ofertado, que coincide en forma con el sello ovalado que se aprecia en el cuaderno 2 del antiguo legajo 52, también negro (anexo 6). De todos modos, se debe notificar a este vendedor de donde sacó esta real cédula.
- Al ser la real cédula un impreso con firmas originales, y no copia, borrador ni testimonio, se excluye la posibilidad de que sea duplicado. Asimismo, el vendedor lo ofrece como original, no facsímil. Por lo tanto, **es un bien perteneciente al Patrimonio Documental de la Nación, independientemente de que se halle declarado o no**, ya que pertenece no solo a una institución histórica estatal en el cumplimiento de sus funciones, sino también, se relaciona a un Archivo Peruano.

2.3.-Fundamentos legales.

2.3.1.- Normativa internacional.

- **Convenio para la protección, conservación, recuperación y devolución de bienes arqueológicos, artísticos, históricos y culturales robados, exportados o transferidos ilícitamente entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú (México, 21 octubre 2002):**
Artículo 2, literal g): “los documentos provenientes de los archivos oficiales o de Gobiernos Centrales, Estatales o Municipales, o de sus agencias o dependencias correspondientes, de acuerdo con las leyes de cada Parte o con una antigüedad superior de cincuenta (50) años, que sean propiedad de éstos o de organizaciones religiosas, a favor de los cuales ambos Gobiernos están facultados para actuar; **literal h)** antigüedades que tengan más de cien (100) años tales como monedas, inscripciones y sellos grabados; **literal j)** manuscritos raros e incunables, libros, 5 documentos y publicaciones antiguas de interés histórico, artístico, científico o literario, sean sueltos o en colecciones; **literal k)** sellos de correos, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones; literal l) archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos (...)”.
- **Acta de la 9na Reunión del mecanismo permanente de consultas políticas en materias de interés mutuo México-Perú (Lima, 21 de marzo del 2014).**
Numeral 2: C. “La programación de la VII Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural en mayo próximo, que definirá el programa de cooperación con proyectos específicos en las áreas de gestión del patrimonio cultural material e inmaterial, cooperación museográfica, protección y conservación de bienes culturales e industrias culturales y promoción cultural. Asimismo, reiteraron el compromiso de cooperar en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales”.
- **Recomendaciones sobre las medidas encaminadas a prohibir e impedir la exportación importación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales (UNESCO, París, 1964):**
5.-Cada Estado Miembro debería tomar las medidas adecuadas para impedir la transferencia ilícita de propiedad de los bienes culturales.
6.-Cada Estado Miembro debería establecer las normas que rigiesen la aplicación de los principios mencionados.
7.-Se considerarla ilícita toda exportación, importación o transferencia de propiedad efectuada contra las normas adoptadas por cada Estado Miembro de conformidad con el párrafo 6.





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

- **Convención de la UNESCO (París, 1970)**, sobre medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la explotación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales.

Artículo 1: Para los efectos de la presente Convención se considerarán como bienes culturales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas: [...]

b) los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;

j) archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos.

Artículo 10. Los Estados Partes en la presente Convención se obligan:

[...] restringir, por medio de la educación, de la información y de la vigilancia, la transferencia de bienes culturales ilegalmente sacados de cualquier Estado parte en la Convención, obligar a los anticuarios, en la forma pertinente de cada país y bajo pena de sanciones penales o administrativas, a llevar un registro que mencione la procedencia de cada bien cultural, el nombre y la dirección del proveedor, la descripción y el precio de cada bien vendido, y a informar al comprador del bien cultural de la prohibición de exportación de que puede ser objeto ese bien.

Artículo 13. Los Estados partes de la Convención se obligan, además, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de cada Estado:

[...] impedir por todos los medios adecuados, las transferencias de propiedad de bienes culturales que tiendan a favorecer la importación o la exportación ilícitas de esos bienes [...]. (UNESCO.ORG, 2020).

2.3.2.- Normativa nacional.

- **Constitución Política del Perú, 1993.**

Artículo 21°. “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, *documentos bibliográficos y de archivo*, objetos artísticos y testimonios de *valor histórico*, expresamente declarados bienes culturales, y *provisionalmente los que se presumen como tales*, son patrimonio cultural de la Nación. Independientemente de su condición de propiedad privada o pública [...]”. (República, 2017)

- **Decreto Ley N°19414 del 16 de mayo de 1972.**

Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental de la Nación.

Artículo 2°.- El Patrimonio Documental de la Nación está constituido por la Documentación existente en los archivos de todas las reparticiones y organismos del Sector Público Nacional; en los archivos históricos, notariales, eclesiásticos, parroquiales y de conventos, en los archivos particulares y en general por el material documental, aun de origen privado, que sirve de fuente de información para estudios históricos y de desarrollo cultural, social, económico, jurídico o religioso de la Nación.

Artículo 3°.- El patrimonio documental de la Nación no podrá ser objeto de transferencia, a ningún título sin conocimiento y autorización expresa del Archivo General de la Nación, a excepción del hereditario, cuando el mérito del documento lo justifique, el Archivo General de la Nación tiene derecho preferente en la adquisición o el ejercicio del derecho de retracto.

- **Decreto Supremo N°022-75-ED (Reglamento del Decreto N°19414).**

Capítulo I Patrimonio Documental de la Nación.





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Artículo 1°- El Patrimonio Documental de la Nación está constituido: a. Documentos y expedientes existentes en los archivos de las reparticiones y organismos del Sector Público Nacional y en los Archivos Históricos, notariales, eclesiásticos y parroquiales y, b. Documentos y expedientes existentes en los archivos particulares y cualquier material documental de origen privado que sirva de fuente de información para estudios históricos y sobre el desarrollo cultural, social, económico y jurídico del país.

Artículo 2°- Los documentos y expedientes referidos en el inc. a) del artículo anterior, integran el Patrimonio Documental de la Nación sin necesidad de calificación expresa.

- **Decreto Supremo N° 008-92-JUS (Reglamento de la Ley N° 25323 que crea el Sistema Nacional de Archivos)**

Artículo 4.- El Patrimonio Documental de la Nación es el conjunto de documentos de valor permanente y forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación conservados en los archivos públicos y privados del ámbito nacional que sirven como fuente de información para la investigación en los aspectos históricos, sociales, económicos, políticos y legales. No es materia de transferencia a ningún título sin conocimiento y autorización expresa del Archivo General de la Nación a excepción del heredero.

- **Ley N°28296 del 22 de julio de 2004.**

Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2°. Definición. Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Artículo 5°. Protección. Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. (Cultura, 2007).

Capítulo II. Régimen de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 10°. Exportación ilícita. Se pierde automáticamente a favor del Estado la propiedad de los bienes muebles del Patrimonio Cultural de la Nación que sean materia de exportación ilícita, o de intento de tal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civil y penal, que corresponda.

- **Directiva N°001-2018-VMPCIC/MC:** Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobada con Resolución Viceministerial N°037-2018-VMPCIC/MC.

3.- Conclusiones

- 1) El documento ofertado pertenecería al Patrimonio Documental de la Nación, producido como parte del cumplimiento de funciones del reino de España ordenando a los autoridades civiles y eclesiásticas de América, entre ellas del Perú el cumplimiento de disposiciones del cobro del subsidio eclesiástico.
- 2) Se ha hallado que el documento es cercano a la foliación original del antiguo legajo 52, cuaderno 2 del Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda (AHMH), y tiene una zona ovalada en el folio 34 donde había un sello oscuro, que puede relacionarse al sello del AHMH. A esto sumamos los antecedentes del vendedor, quien ha vendido anteriormente documentos de este archivo, con el sello borrado, atenuado o mutilado.
- 3) Es plausible pensar que el folio fue sustraído del expediente de origen mientras estuvo en el AGN en su sede Palacio de Justicia, porque el vendedor luzuni, antiguamente





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

usuario kaiu, vendió diversos folios de este fondo, que habían llegado al AGN en la década de 1970.

- 4) Además, su relevancia histórica por ser fuente primaria de investigación, demuestra que esta documentación histórica es de valor permanente y, por lo tanto, forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley N° 25323. Se trata de un precursor de la independencia peruana.
- 5) Se recomienda elevar el seguimiento de esta oferta a la Dirección General de Defensa de Patrimonio del Ministerio de Cultura, para que tome las medidas pertinentes.

4.-Recomendaciones.

Conforme a lo explicado y determinado en este reporte, donde el documento es por origen, antigüedad, y parte de los fondos del AGN, conformante del Patrimonio Cultural de la Nación, se recomienda:

Elevar el presente informe de esta oferta a la Dirección General de Defensa del Patrimonio del Ministerio de Cultura, para que se realice un seguimiento oportuno de este caso y se pueda detener la venta o transferencia; asimismo, poder realizarse los análisis e investigaciones adecuados, así como todas las medidas pertinentes que permitan la repatriación del documento revelado.

5.-Anexos.

5.1.- Anexo 1: Ficha resumen de Informe.

5.2.- Anexo 2: Capturas de pantalla del documento en ebay.

5.3.- Anexo 3: Comparativa de las firmas del Rey y sus secretario y concejo entre el documento ofertado con otras similares.

5.4.- Anexo 4: Vista de los catálogos de la sección colonial del Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda de 1944 y del catálogo de Reales Cédulas, Ordenes y Bandos del mismo archivo de 1947, donde se menciona esta real cédula.

5.5.- Anexo 5: Fragmento de los documentos de la caja 39, antiguo legajo 52, cuadernos 1 y 2, en el que se aprecian índices donde figura la mencionada cédula sobre subsidios.

5.6.- Anexo 6.- Antecedentes de ventas de documentos del AHMH con sello, y presencia posible del sello del AHMH en el documento ofertado.



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Anexo 1: Ficha resumen de Informe.

1. REFERENCIAS GENERALES		
a. Denuncia formal previa:	Sí (...)	No (X)
b. Documentos vinculados:		

2. IDENTIFICACIÓN DE OFERTA	
a. Título de oferta:	ESPAÑA autógrafo Marca Yo El Rey 1790 Carlos IV Carlos documento eclesiástico edicto
b. Portal web:	https://www.ebay.com/itm/225143282089?
c. Fecha de hallazgo:	07/11/2023

3. IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTO			
a. Data tónica y cronológica:	Madrid, 6 de marzo de 1790		
b. Naturaleza formal:			
Patrimonio Documental de la Nación (X)	Patrimonio Cultural de la Nación (X)	Declaratoria y Registro PCN: ()	
		Documento o Resolución: D.S. N° 008-92-JUS	
c. Estado de conservación	Bueno (...)	Regular (X)	Malo (...)

4. SOBRE SU PÉRDIDA O EXTRACCIÓN		
a. Fecha de salida del documento:	Indeterminada	
b. Informe interno de pérdida o inexistencia:	Existe (), especificar:	NO existe (X).

5. SOBRE SU ORIGEN ARCHIVÍSTICO	
a. Institución:	Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

	Archivo Público (<input checked="" type="checkbox"/>)	Archivo Privado (...)
b. Fondo documental:	Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda	
c. Sección, serie, u otro:	Antigua sección colonial, legajo 52, cuaderno 2, actual MH-H3.2, caja 39, doc. 3	
d. Registro en catálogo, inventario:	Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No (...)
e. Precisar instrumento descriptivo:	Ministerio de Hacienda: Catálogo Reales Cédulas, Reales Ordenes, Decretos y Bandos que se guardan en el archivo histórico (1947). Ministerio de Hacienda: Catálogo de la Sección Colonial del Archivo Histórico (1944)	
6. FIRMA:	 Bernardo J. Reyes Cueva Especialista en archivos	





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Anexo 2: Documento ofertado en ebay

ESPAÑA autógrafo Marca Yo El Rey 1790 Carlos IV
Carlos documento eclesiástico edicto-

Price: **US \$240.00**

Shipping: **US \$240.00**

Item details: **Marked as sold**

Payment methods: **Pay with credit card**

Shipping to: **Spain**

Condition: **Used**

Quantity: **1**

Item description: **El Rey Carlos, Presidente, Justicia, y Gobernador de las Indias de las Indias: Yo, Carlos, Rey de España, Aragón, ... en atención de la Real Cédula de 1790, para la creación del Subdélito de las Indias de las Indias de las Indias, para continuar la obra de las Indias, como se ha visto, que por real cédula de 1790 se dio a la Real Cédula de 1790...**

ATTENTION PLEASE: Autograph is not handwritten but a handwritten mark on a 15 page edict.

THE KING, Viceroy, President, Courts, and Governor of the Kingdom of the Indies: Yo, Carlos, Rey de España, Aragón, ... en atención de la Real Cédula de 1790, para la creación del Subdélito de las Indias de las Indias de las Indias, para continuar la obra de las Indias, como se ha visto, que por real cédula de 1790 se dio a la Real Cédula de 1790...

CONDITION: Used - Please look at the image!

SHIPPING: Cost is for international registered post with EPOSTOL, Service Postal Services. Credit cards as desired.

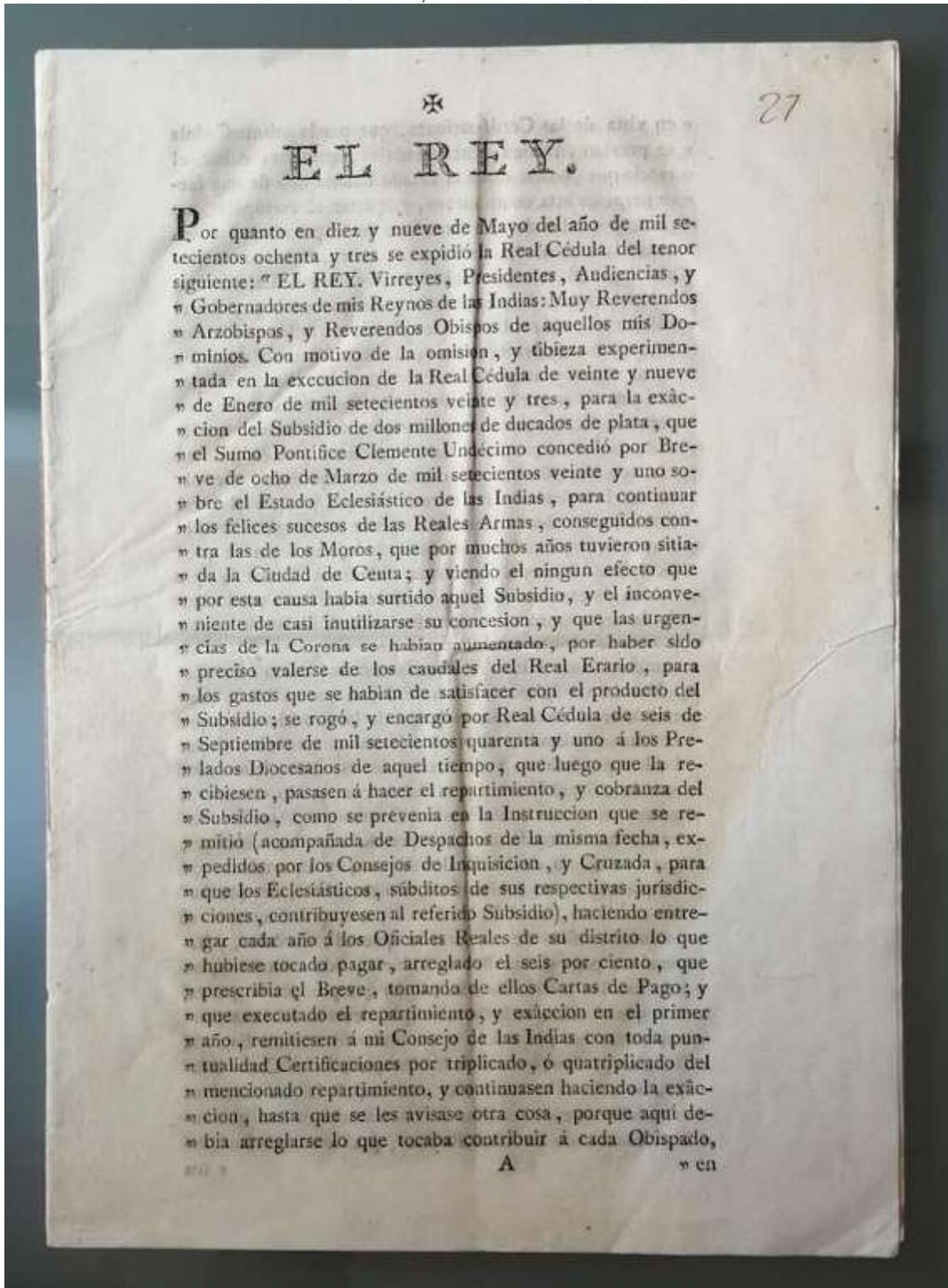
We require postage for multiple articles at a time, each additional. Please wait for our terms, they will be sent by registered mail and insured.

Please feel free to contact me for any further questions.

PLEASE NOTE: The actual average delivery time for international registered post is between 1 - 3 weeks, due to long custom procedures. Please give the postal and tracking services enough time to do their work. Thank you very much for your cooperation!

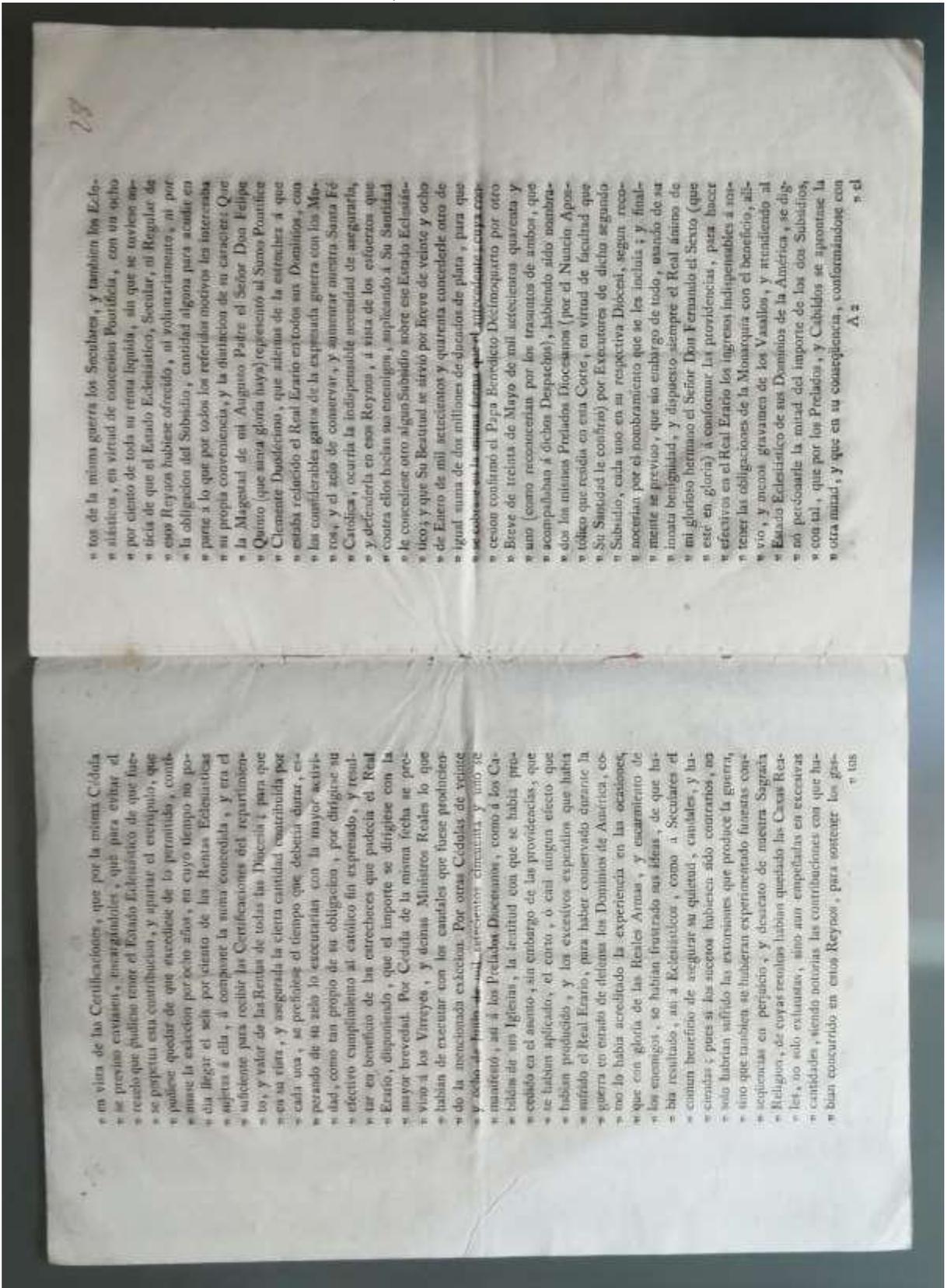
Store: **Store_Luclernaga**



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO



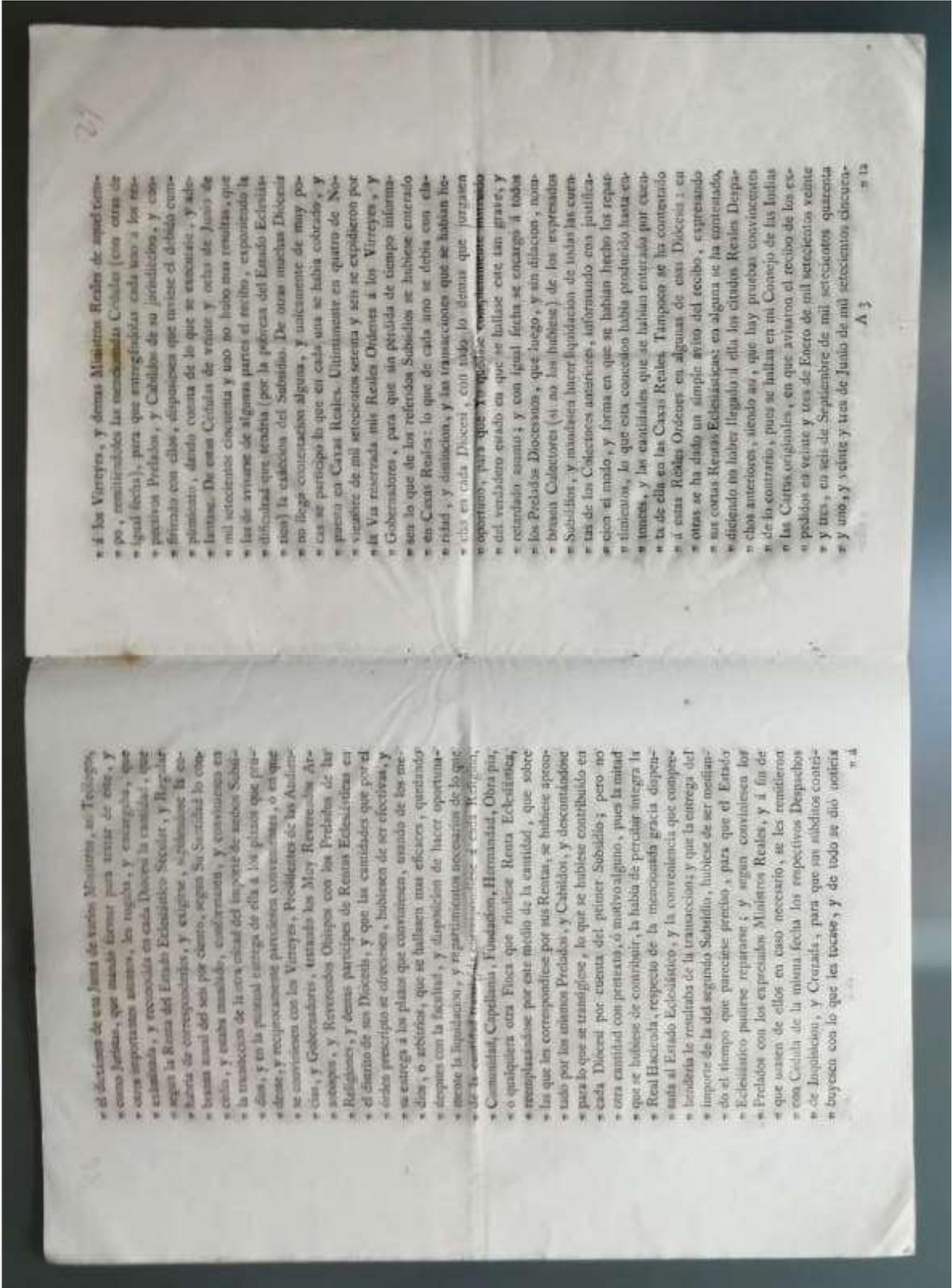
« los de la misma guerra los Seculares, y tambien los Ecle-
 « siasticos, en virtud de concecion Pontificia, con un qhbo
 « por ciento de toda su renta líquida, sin que se tuviese ob-
 « sencia de que el Estado Eclesiastico, Secular, ni Regular de
 « esso Reyno hubiese ofrecido, ni voluntariamente, ni por
 « la obligacion del Subsidio, cantidad alguna para acudir en
 « parte á lo que por todos los referidos motivos les interesaba
 « en su propia conveniencia, y la distincion de su caracter: Que
 « la Magestad de mi Augusto Padre el Señor Don Felipe
 « Quinto (que sin su gloria huvo) representó al Sumo Pontifice
 « Clemente Duodécimo, que adeucna de la estrechez á que
 « estaba referido el Real Erario en todos sus Dominios, con
 « las considerables gastos de la expresada guerra con los Mo-
 « rros, y el zelo de conservar, y aumentar nuestra Santa Fé
 « Católica, ocurría la indispensable necesidad de asegurarla,
 « y defenderla en esos Reynos, á vista de los esfuerzos que
 « contra ellos hacian sus enemigos, suplicando á Su Santidad
 « le concediese otro algun Subsidio sobre ese Estado Eclesiás-
 « tico; y que Su Beatitude se sirviese por breve de veinte y ocho
 « de Enero de mil setecientos y quarenta concederle otro de
 « igual suma de dos millones de ducados de plata, para que
 « se cobrasen en las mismas formas que el antecedente: cuya con-
 « cesion confirmó el Papa Benedicto Decimoquarto por otro
 « Breve de treinta de Mayo de mil setecientos quarenta y
 « cinco (como reconozcan por los trasuntos de ambos, que
 « acompañaban á dichos Despachos), habiendo sido nombra-
 « dos los mismos Prelados Eclesiasticos (por el Nuncio Apo-
 « stólico que residía en esta Corte, en virtud de facultad que
 « Su Santidad le comió) por Executores de dicho segundo
 « Subsidio, cada uno en su respectiva Diócesis, segun reco-
 « nocian por el nombramiento que se les incluyó; y final-
 « mente se previno, que sin embargo de todo, estando de su
 « inata benignidad, y dispuesto siempre el Real ánimo de
 « mi glorioso hermano el Señor Don Fernando el Sexto (que
 « está en gloria) á conformar las providencias, para hacer
 « efectivos en el Real Erario los ingresos indispensables á no-
 « tener las obligaciones de la Monarquía con el beneficio, ali-
 « vio, y mecos gravamen de los Vasallos, y atendiendo al
 « Estado Eclesiastico de sus Dominios de la América, se dig-
 « nó perdonarle la mitad del importe de los dos Subsidios,
 « con tal, que por los Prelados, y Cabildos se aprontase la
 « otra mitad, y que en su consecuencia, conformándose con

« en vista de las Certificaciones, que por la misma Cédula
 « se previno enviaron, intergatorias, que para evitar el
 « recibo que pudiese tener el Estado Eclesiastico de que fue-
 « se se pudiese esta contribucion, y apartar el estúpido, que
 « pudiese quedar de que acredesse de lo permitido, combi-
 « nase la exaccion por ocho años, en cuyo tiempo no po-
 « dia llegar el seto por ciento de las Rentas Eclesiasticas
 « sujetas á ella, á componer la suma concedida, y era el
 « suficiente para recibir las Certificaciones del repartimen-
 « to, y valor de las Rentas de todas las Diócesis; para que
 « en su caso, y asegurada la cierta cantidad contribuida por
 « cada una, se previniese el tiempo que debiera durar, es-
 « perando de si solo lo asegurarian con la mayor activi-
 « dad, como tan propio de su obligacion, por dirigirse al
 « efectivo cumplimiento al católico fin expuesto, y resul-
 « tar en beneficio de las estrecheces que padecía el Real
 « Erario, disponiendo, que el importe se dirigiese con la
 « mayor brevedad. Por Cédula de la misma fecha se pre-
 « vino á los Virreyes, y demás Ministros Reales lo que
 « habian de executar con los caudales que fuese producidos
 « de la mencionada exaccion. Por otras Cédulas de veinte
 « y ocho de Junio de mil setecientos cincuenta y uno se
 « mantuvo, así á los Prelados Diocesanos, como á los Ca-
 « bildo de las Iglesias, la facultad con que se habia pro-
 « ceído en el asiento, sin embargo de las providencias, que
 « se habian aplicado, el corto, ó enal ningún efecto, que
 « habian producido, y los excesivos expensas que habia
 « sufrido el Real Erario, para haber conservado durante la
 « guerra en estado de defensa los Dominios de América, co-
 « mo lo habia acreditado la experiencia en las ocasiones,
 « que con gloria de las Reales Armas, y encambramiento de
 « los enemigos, se habian frustrado sus ideas, de que ha-
 « bria resultado, así á Eclesiasticos, como á Seculares el
 « mismo beneficio de asegurar su quietud, ciudades, y lu-
 « gares; pues si los sucesos hubiesen sido contrarios, no
 « solo hubieran sufrido las extorsiones que produce la guerra,
 « sino que tambien se hubieran experimentado funestas con-
 « sequencias en perjuicio, y descauto de nuestra Sagrada
 « Religión, de cuyas rentas habian quedado las Casas Rea-
 « les, no solo exhaustas, sino aun emboladas en exccasas
 « cantidades, siendo notorias las contribuciones con que ha-
 « bían concurrido en estos Reynos, para sostener los gas-





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO



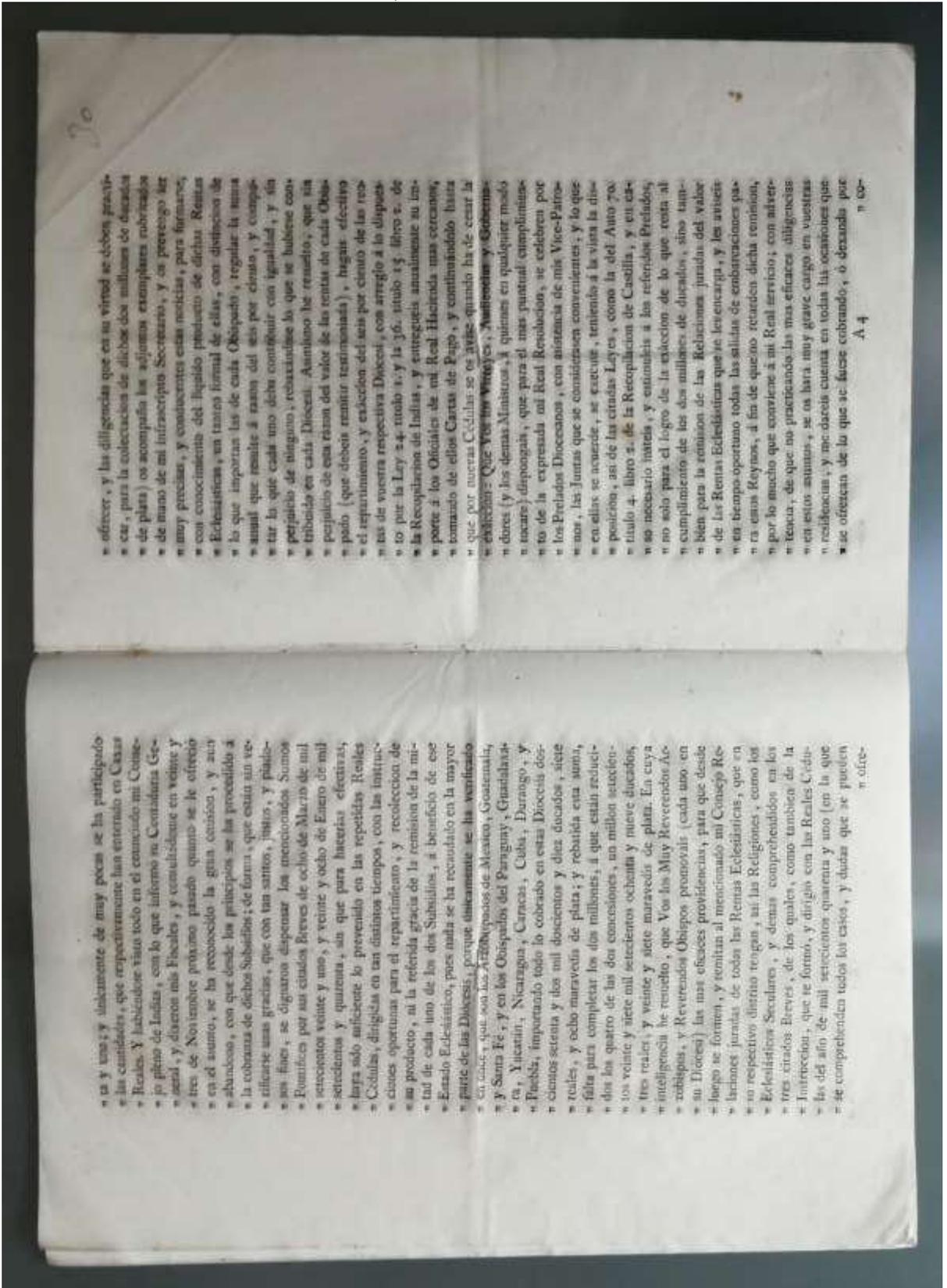
...á los Virreyes, y demás Ministros Reales de apiedcom-
po, remitidos las mencionadas Cédulas (con otras de
igual fecha), para que entregadas cada una a los res-
pectivos Prelados, y Caballos de su jurisdicción, y con-
firmado con ellos, dispongan que tuviese el dicho con-
placido, dando cuenta de lo que se executare, y ad-
lante. De estas Cédulas de veinte y ocho de Junio de
mil setecientos ochenta y uno no hubo mas resultado, que
las de avisarse de algunas partes el recibo, expusiendo la
dificultad que tendría (por la pobreza del Estado Eclesiás-
tico) la cobracion del Subsidio. De otras muchas Dilec-
tas no llega noticia alguna, y únicamente de muy po-
cas se participo lo que en cada una se habia cobrado, y
pues en Casas Reales. Ultimamente en quatro de No-
viembre de mil setecientos setenta y seis se expedieron por
la Via reservada mil Reales Ordenes á los Virreyes, y
Gobernadores, para que sin pérdida de tiempo informa-
sen lo que de los referidos Subsidios se hubiese enterado
en Casas Reales: lo que de cada uno se debia con claridad,
y distincion, y las transacciones que se habian he-
chas en cada Diócesis, con todo lo demás que juzgaren
oportuno, para que se pudiese convenientemente instruir
del verdadero estado en que se hallase este tan grave, y
retardado asunto; y con igual fecha se encargó á todos
los Prelados Diocesanos, que luego, y sin dilacion, nom-
brasen Coletores (si no los hubiere) de los expresados
Subsidios, y mandárase hacer liquidacion de todas las cuen-
tas de los Coletores anteriores, informando con justicia
deben el modo, y forma en que se habian hecho los repa-
rimientos, lo que esta concecion habia producido hasta en-
ta de ella en las Casas Reales. Tampoco se ha contestado
á estas Reales Ordenes en algunas de estas Diócesis: en
otras se ha dado un simple aviso del recibo, expresando
que las cosas Reales Eclesiásticas en alguna se ha conplacido,
diciendo no haber llegado á ella los citados Reales Despa-
chos anteriores, siendo así, que hay pruebas convincentes
de lo contrario, pues se hallan en mi Consejo de las Indias
las Cartas originales, en que avisaron el recibo de los ex-
pedidos en veinte y tres de Enero de mil setecientos veinte
y tres, en seis de Septiembre de mil setecientos quarenta
y uno, y veinte y tres de Junio de mil setecientos cinquenta-

...el dictamen de una Junta de varios Ministros, en Teófilo,
como Justicia, que mandó hacer para avisar de este, y
otras importantes asuntos, los reglas, y encargos, que
establada, y reconocida en cada Diócesis la cantidad, que
segun la Renta del Estado Eclesiástico Secular, y Regular
habria de corresponderles, y exigirse, se comunicase la co-
municacion del sub por cuatro, segun su Santidad lo com-
placido, y estas mandado, conformatos, y comunicados en
la transaccion de la cantidad del importe de ambos Subsi-
dios, y en la personal entrega de ella á los plazas que pre-
ceden, y reciprocamente peticiones conve-nientes, ó en que
se conviniere con los Virreyes, Gobernadores de las Audiencias,
y Gobernadores, tratada los May Reventes, los Ar-
zobispos, y Reverendos Obispos con los Prelados de las
Religiones, y demás participes de Rentas Eclesiásticas en
el distrito de sus Diócesis, y que las cantidades que por el
dicho precepto se ofreciesen, hubiesen de ser efectivas, y
se entrega á los plazas que conviniere, siendo de los me-
dios, ó arbitrios, que se hallasen mas eficaces, quedando
después con la facultad, y disposicion de hacer oportuna-
mente la liquidacion, y repartimientos necesarios de lo que
de la cantidad transmitida, correspondiese á cada Religión,
Comunidad, Capellanía, Fundacion, Hermandad, Obra pía,
ó qualquiera otra Foca que rindiese Renta Eclesiástica,
reemplazándose por este modo de la cantidad, que sobre
las que les correspondiese por sus Rentas, se hubiese apro-
piado por los dichos Prelados, y Caballos, y descaminados
para lo que se transigiese, lo que se hubiese contribuido en
cada Diócesis por cuenta del primer Subsidio; pero no
otra cantidad con pretaxa, ó motivo alguno, pues la mitad
que se hubiese de contribuir, la habia de percibir íntegra la
Real Hacienda, respecto de la mencionada gracia dispen-
sada al Estado Eclesiástico, y la conveniencia que corres-
pondiera de los resultados de la transaccion; y que la entrega del
importe de la del segundo Subsidio, hubiese de ser mesian-
do el tiempo que pareciese preciso, para que el Estado
Eclesiástico pudiese repararse; y segun conviniere los
Prelados con los expresados Ministros Reales, y á fin de
que usasen de ellos en caso necesario, se les remitiesen
con Cédula de la misma fecha los respectivos Despachos
de liquidacion, y Cruzada, para que sus subditos contri-
buyesen con lo que les tocase, y de todo se dio noticia





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO



n ofrecer, y las diligencias que en su virtud se deben practicar, para la coleccion de dichos dos millones de ducados de plata) os acompaña los asientos exemplares roborados de mano de mi infrascripto Secretario, y en prevecho de muy precisas, y convenientes estas noticias, para firmaros, con conocimiento del liquido producido de dicha Renta Eclesiástica, en tanto formal de ellas, con distincion de la que importan las de cada Obispado, regular la suma anual que resulte á rason del ses por ciento, y compensar la que cada uno deba contribuir con igualdad, y sin perjuicio de ningun otro, restandose lo que se hubiere contribuido en cada Diocesi. Asimismo he resuelto, que sin pado (que debos remitir testimonios), hagais efectivo el repartimiento, y exaccion del ses por ciento de las rentas de vuestra respectiva Diocesi, con arreglo á lo dispuesto por la Ley de 24. titulo 1. y la 36. titulo 1. §. libro 2. de la Recopilacion de Indias, y entregais anualmente su importe á los Oficiales de mi Real Hacienda mas cercanos, con mandato de ellos Cartas de Pago, y continuandolo hasta lo que por nuevas Cédulas se os avisare quando ha de cezar la exaccion: Que Vos los Virreyes, Audiencias y Gobernadores (y los demas Ministros, á quienes en qualquier modo tocare) disponais, que para el mas puntual cumplimiento de lo de la expresada mi Real Resolucion, se celebren por los Prelados Diocesanos, con asistencia de mis Vice-Parrosos, las Juntas que se considerasen convenientes, y lo que en ellas se acuerde, se execute, teniendo á la vista la disposicion, así de las citadas Leyes, como la del Auto 70. titulo 4. libro 2. de la Recopilacion de Castilla, y en caso necesario habeis, y estuviereis á los referidos Prelados, no solo para el logro de la exaccion de lo que resta al cumplimiento de los dos millones de ducados, sino tambien para la remision de las Relaciones juradas del valor de las Rentas Eclesiásticas que se leventarja, y les avisareis por lo mucho que conviene á mi Real servicio; con advertencia, de que no practiqueis las mas eficaces diligencias en estos asuntos, se os hará muy grave cargo en vuestras residencias; y me dareis cuenta en todas las ocasiones que se ofrecieren de lo que se fuere cobrando, ó dexando por

A 4

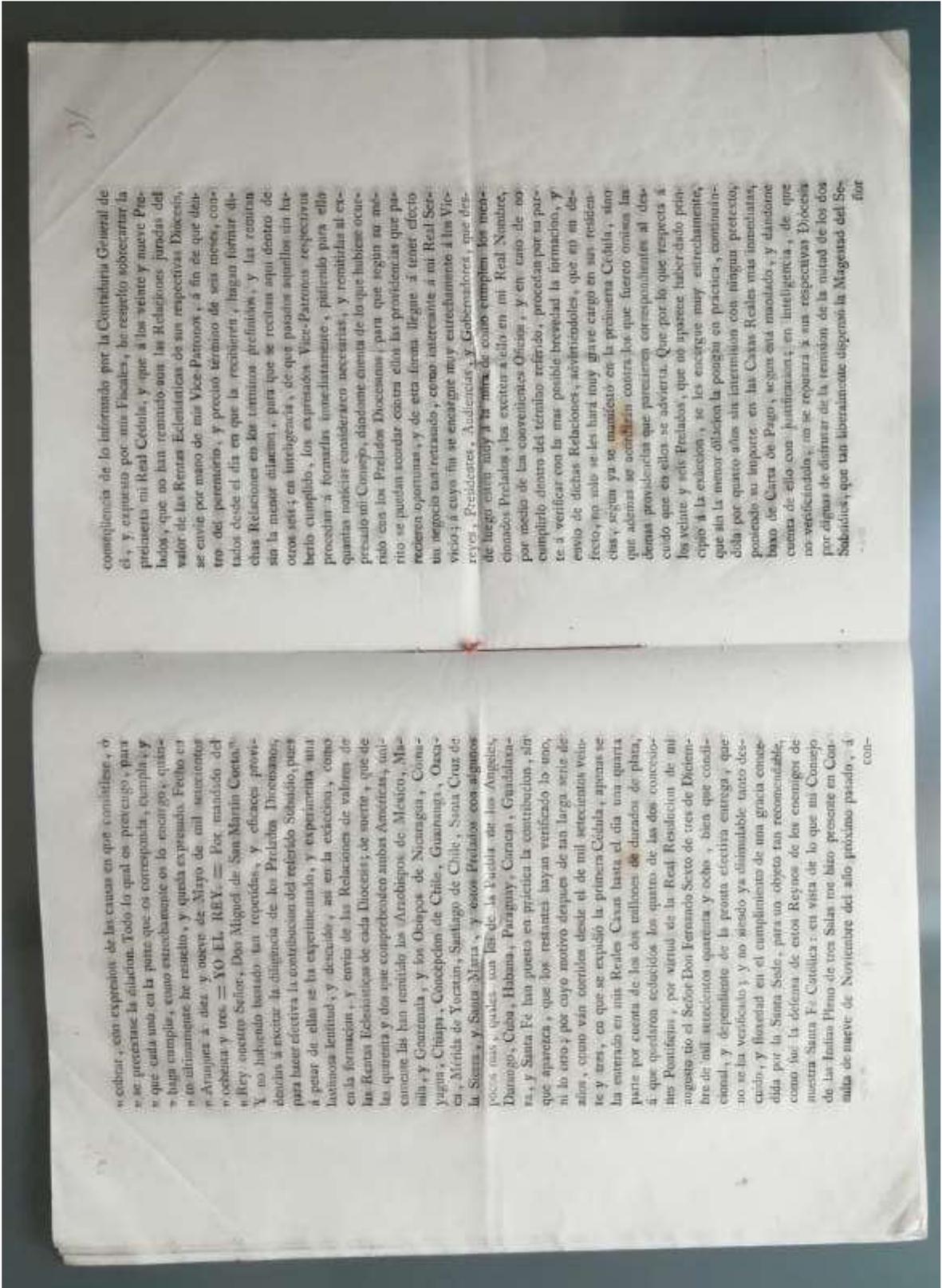
n ra y uno; y únicamente de muy pocas se ha participado á los Caballeros, que respectivamente han entrado en Casas Reales. Y habiendose visto todo en el comunicado mi Consejo pleno de Indias, con lo que informo en Centinaria General, y dexaron mis Fiscalis, y consultadme en veinte y tres de Noviembre próximo pasado quanto se le ofreció en el asunto, se ha reconocido la gran confusion, y abundancia, con que desde los principios se ha procedido á la cobranza de dichos Subsidios; de forma, que estan sin ventarse unas gracias, que con tan santos, justos, y pios fines, se dignaron dispensar los mencionados Sumos Pontifices por sus citados Breves de ocho de Marzo de mil setecientos veinte y uno, y veinte y ocho de Enero de mil setecientos y quarenta, sin que para hereñas eficazes, haya sido suficiente lo prevenido en las repetidas Reales Cédulas, dirigidas en tan distintos tiempos, con las instrucciones oportunas para el repartimiento, y recoleccion de su producido, ni la referida gracia de la remision de la mitad de cada uno de los dos Subsidios, á beneficio de ese Estado Eclesiástico, pues nada se ha recaudado en la mayor parte de las Diocesis, porque tíntamente se las verificaron en las que son las Arzobispados de Mexico, Guazimalta, y Santa Fé; y en los Obispos del Paraguay, Guadalupe, Yucarini, Nicaragua, Caracas, Cuba, Durango, y Puebla, impurando todo lo cobrado en estas Diocesis de ochosientos setenta y dos mil docientos y diez ducados, siete reales, y ocho maravedis de plata; y rebatida esta suma, falta para completar los dos millones, á que estan reducidos los quatro de las dos concesiones, un millon setecientos veinte y siete mil setecientos ochenta y nueve ducados, tres reales, y veinte y siete maravedis de plata. En cuya inteligencia he resuelto, que Vos los Muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos promovais cada uno en su Diocesi las mas eficaces providencias, para que desde luego se formen, y remitan al mencionado mi Consejo Relaciones juradas de todas las Rentas Eclesiásticas, que en no respectivo distrito tengan, así las Religiones, como los Eclesiasticos Seculares, y demas comprehendidos en los tres citados Breves, de los quales, como tambien de la Intendencia, que se formó, y dirigió con las Reales Cédulas del año de mil setecientos quarenta y uno (en la que se comprehenden todos los casos, y dudas que se pueden

n ofrec-





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO



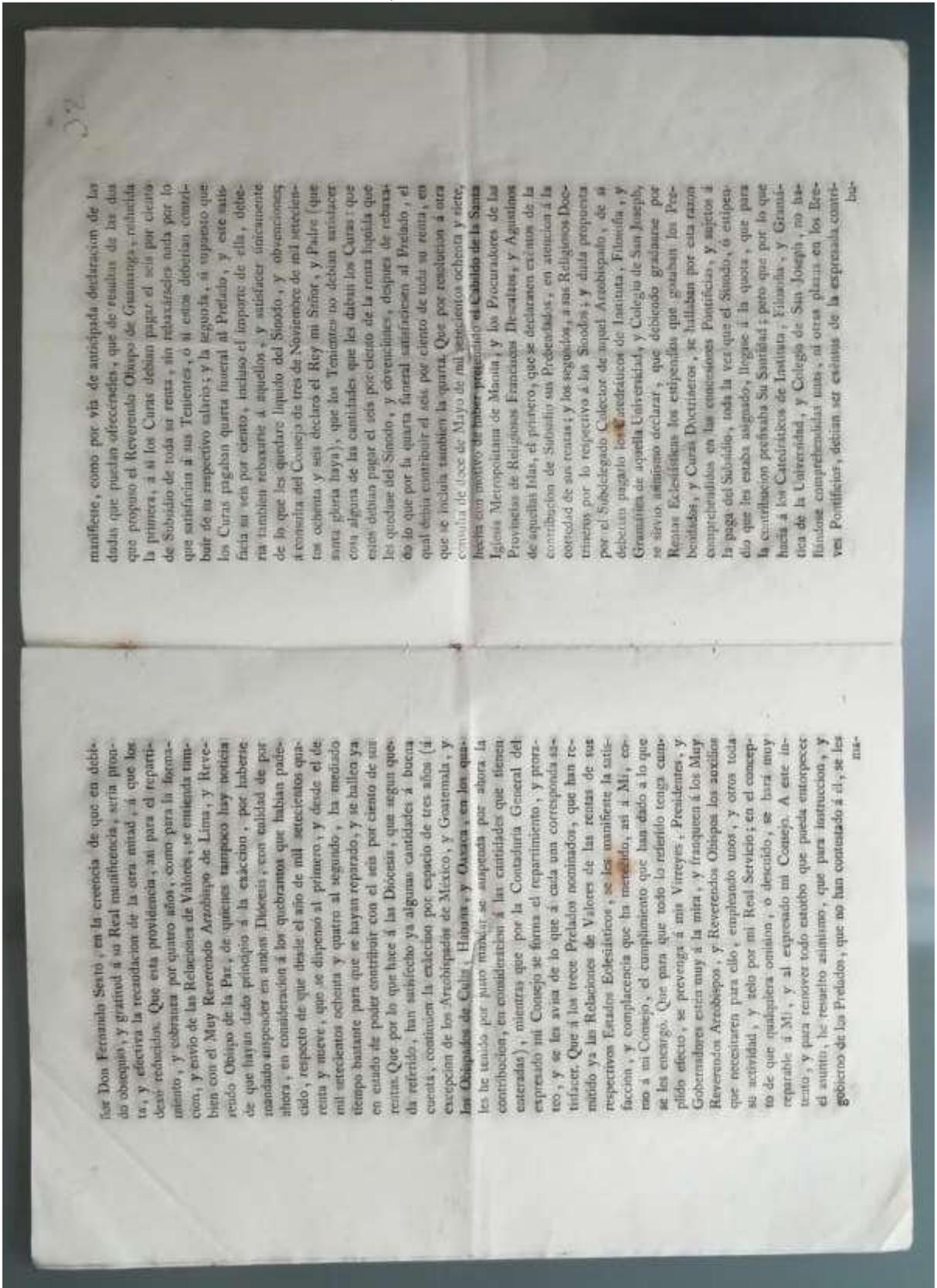
...cedencia de lo informado por la Contaduría General de
 él, y expuso por sus Fiscales, lo respectivo sobrecargar la
 prediaria ni Real Cédula, y que á los veinte y nueve de
 Julio, que no han rematado con las Relaciones juradas del
 valor de las Rentas Eclesiásticas de sus respectivas Diócesis,
 se envió por parte de sus Vice-Patronos, á fin de que de
 otro del porvenir, y pronto término de ses meses, con
 tados desde el día en que la recibieren, hagan formar di
 chas Relaciones en los terminos prefijados, y las remitan
 sin la menor dilación, para que se recalen aquí dentro de
 ocho set; en inteligencia, de que pasados aquellos sin he
 berlo cumplido, los expresados Vice-Patronos respectiv
 procedan á formadas inmediatamente, pidiendo para ello
 quantas noticias considerase necesarias, y remitidas al ex
 presado mi Consejo, dándome cuenta de lo que hubiere ocu
 rrido con los Prelados Diocesanos, para que según su me
 rito se puedan acordar contra ellos las providencias que pa
 recieren oportunas, y de esta forma llegue á tener efecto
 un negocio tan retrazado, como interesante á mi Real Ser
 vicio; á cuyo fin se encargó muy estrechamente á los Vic
 erreyes, Presidentes, Audiencias, y Gobernadores, que des
 de luego entrá muy á la mira de como cumplian los men
 cionados Prelados, los excitar á ello en mi Real Nombre,
 por medio de las correíbles Oficias, y en caso de no
 cumplirlo dentro del término referido, procedan por su par
 te á verificar con la mas posible brevedad la formación, y
 envío de dichas Relaciones, advirtiéndoles, que en su de
 fecto, no solo se les hará muy grave cargo en sus residen
 cias, según ya se mandó en la provincia de Cecliba, sino
 que además se acordará contra los que fuere omiso las
 debidas providencias que parecieren correspondientes al de
 cuido que en ellos se advierte. Que por lo que respecta á
 los veinte y seis Prelados, que no aparece haber dado prin
 cipio á la relación, se les encargó muy estrechamente,
 que sin la menor dilación la pongan en práctica, continuán
 dola por quatro años sin interrupción con singular presteza,
 poniendo su importe en las Casas Reales mas inmediatas
 baxo de Carta de Pago, según está mandado, y dándose
 cuenta de ello con justificación, en inteligencia, de que
 no verificándolo, no se repartirá á sus respectivas Diócesis
 por dignos de disfrutar de la remisión de la mitad de los do
 Sobrados, que tan liberalmente dispuso la Magestad del Se
 ñor

...ceder, con expresion de las causas en que consistiese, ó
 se precisase la dilación. Todo lo qual se previene, para
 que cada uno en la parte que os correspondiere, cumplid, y
 haga cumplir, como expresamente os lo encargo, quita
 do á lo último que he resuelto, y queda expresado. Fecho en
 Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil setecientos
 y ochenta y tres. YO EL REY. Por mandado del
 Rey nuestro Señor, Don Miguel de San Martín Coetán.
 Y no habiendo bastado tan repetidas, y eficaces provi
 densias á excitar la diligencia de los Prelados Diocesanos,
 para hacer efectiva la contribucion del referido Sobrado, pues
 á pesar de ellas se ha experimentado, y experimenta una
 lastimosa lentitud, y descuido, así en la execucion, como
 en la formación, y envío de las Relaciones de valores de
 las Rentas Eclesiásticas de cada Diócesis; de suerte, que de
 las quarenta y dos que corresponden á ambas Américas, uni
 caramente les han remitido los Arzobispos de Mexico, Ma
 nila, y Guazimala, y los Obispos de Nicaragua, Coma
 yagua, Chiapa, Concepcion de Chile, Guaymas, Oaxa
 ca, Mérida de Yucatan, Santiago de Chile, Santa Cruz de
 la Sierrra, y Santa Maria, y estos Prelados con algunos
 pocos más, queda con falta de la mitad de los Angeles,
 Durango, Cuba, Habana, Paraguay, Caracas, Guadalupe
 ra, y Santa Fé han puesto en práctica la contribucion, sin
 que aparece, que los restantes hayan verificado lo uno,
 ni lo otro; por cuyo motivo después de tan larga serie de
 años, como van dichos desde el de mil setecientos veint
 e y tres, en que se expidió la primera Cédula, apenas se
 ha entrado en mis Reales Casas hasta el día una quarta
 parte por cuenta de los dos millones de ducados de plata,
 á que quedaron reducidos los quatro de las dos concesio
 nes Pontificias, por virtud de la Real Resolucion de mil
 noventa y tres del Señor Don Fernando Sexto de tres de Diciem
 bre de mil setecientos quarenta y ocho, bien que condi
 cional, y dependiente de la pronta efectiva entrega, que
 no se ha verificado, y no siendo ya dimitalable tanto des
 cuido, y floxedad en el cumplimiento de una gracia conce
 dida por la Santa Sede, para un objeto tan recomendable,
 como fue la dotacion de estos Reynos de los escuñeros de
 nuestra Santa Fe Católica: en vista de lo que mi Consejo
 de las Indias Perno de tres Sillas me hizo presente en Con
 sulta de nueve de Noviembre del año próximo pasado, á





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO



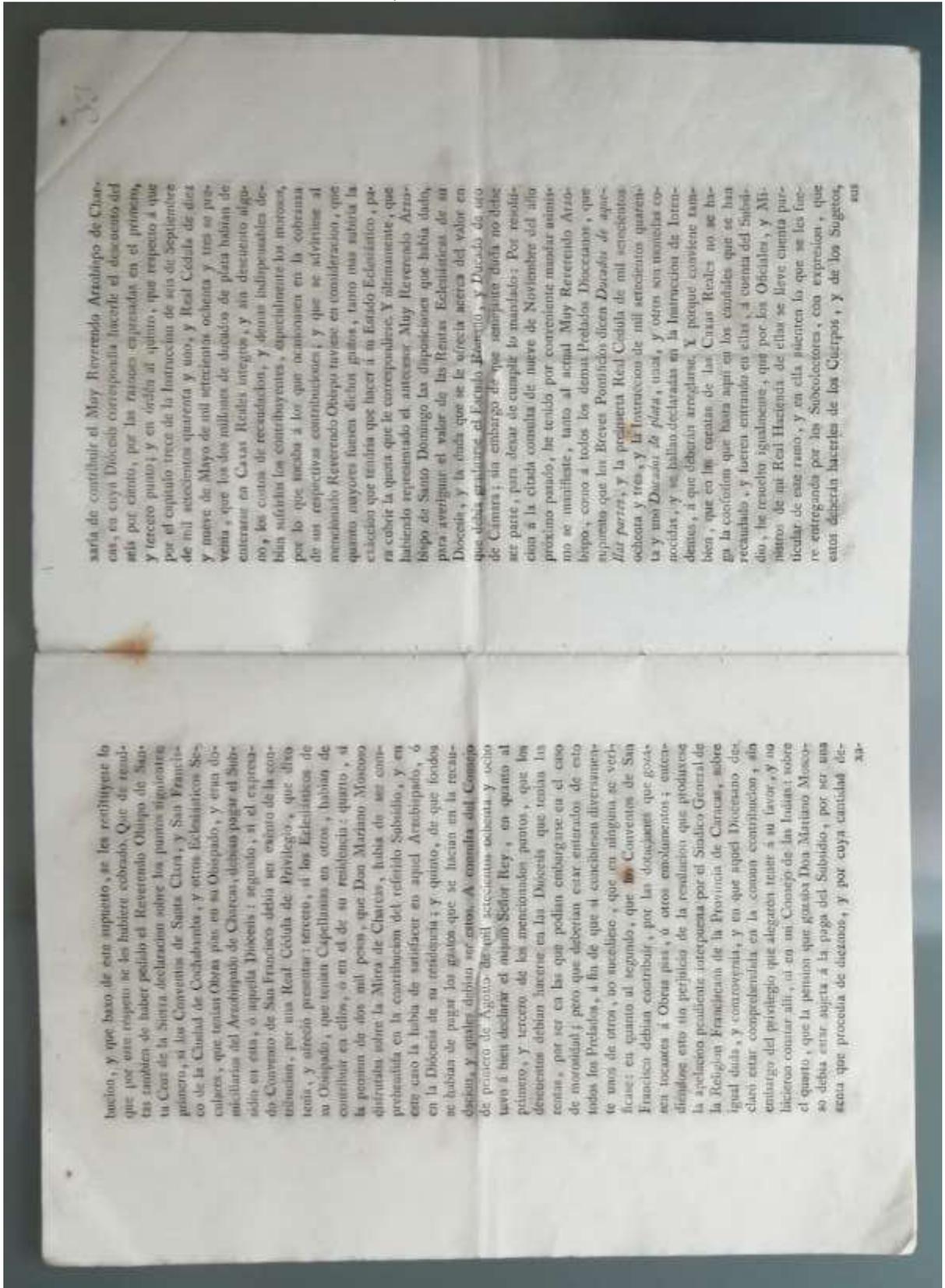
manifieste, como por vía de anticipada declaración de las
dudas que puedan ofrecerse, que de resultas de las dos
que propuso el Reverendo Obispo de Gramatuz, rebuelta
la primera, a si los Curas debían pagar el ses por ciento
de Subsidio de toda su renta, sin rebatársela nada por lo
que satisficiera á sus Tenientes, ó si estos debían contri-
buir de su respectivo salario; y la segunda, si oportuno que
los Curas pagaban quarta fuoral al Prelado, y este satis-
ficara su ses por ciento, incluso el importe de ella, debe-
ria tambien rebatarse á aquellos, y satisfacer únicamente
de lo que les quedare liquido del Sinedio, y obviaciones;
y consistia del Consejo de tres de Noviembre de mil setecien-
tos ochenta y seis decretó el Rey mi Señor, y Padre (que
sueta gloria haya), que los Tenientes no debían satisfacer
con alguna de las cantidades que les daban los Curas; que
estos debían pagar el ses por ciento de la renta líquida que
les quedase del Sinedio, y obviaciones, despues de rebata-
do lo que por la quarta fuoral satisficiesen al Prelado, el
qual debía contribuir el ses por ciento de toda su renta, en
que se incluía tambien la quarta. Que por resolucion á otra
circular de once de Mayo de mil setecientos ochenta y siete,
hecha con motivo de haberse presentado al Cabildo de la Santa
Iglesia Metropolitana de Manila, y los Procuradores de las
Provincias de Religiosos Franciscanos Descalzos, y Agustinos
de aquellas Islas, el primero, que se declarasen exentos de la
contribucion de Sinedio sus Prelados, en atencion á la
oscuridad de sus rentas; y los segundos, á sus Religiosos Doc-
trinos por lo respectivo á las Sinedios; y dula propuesta
por el Subdelegado Colector de aquel Arzobispado, de si
debían pagarlo los Catedráticos de Instituto, Filosofia, y
Gramática de aquella Universidad, y Colegio de San Joseph,
se sévio así mismo declarar, que debiendo graduarse por
Rentas Eclesiásticas los estipendios que gozaban los Pre-
bendados, y Curas Doctrinos, se hallaban por esta razon
comprenderlos en las exenciones Pontificias, y sujetos á
la paga del Sinedio, toda la vez que el Sinedio, ó estipen-
dio que les estaba asignado, llegase á la cuota, que para
la contribucion pedíxaba Su Santidad; pero que por lo que
hacia á los Catedráticos de Instituto, Filosofia, y Gramá-
tica de la Universidad, y Colegio de San Joseph, no ha-
biéndose comprendido hasta, ni otras plazas en los Re-
ves Pontificios, debían ser exentos de la expresada contri-
bu-

cion Don Fernando Sexto, en la creencia de que en débi-
do obsequio, y gratitud á su Real magnificencia, seria pro-
ta, y efectiva la recaudacion de la otra mitad, á que los
deba rebatidos. Que esta providencia, así para el reparti-
miento, y cobranza por quatro años, como para la licen-
cia con el Muy Reverendo Arzobispo de Lima, y Re-
verendo Obispo de la Paz, de quince tambien muy noticia
de que hayan dado principio á la exaccion, por haberse
mandado suspender en ambas Diócesis, con calidad de por
ahora, en consideracion á los quebrantos que habian padeci-
do, respecto de que desde el año de mil setecientos qua-
ranta y nueve, que se dispuso al primero, y desde el de
mil setecientos ochenta y quatro al segundo, ha mediado
tiempo bastante para que se hayan reparado, y se hallen ya
en estado de poder contribuir con el ses por ciento de sus
rentas. Que por lo que hace á las Diócesis, que segun que-
rda referido, han sufrido ya algunas cantidades á buca
cuarta, continuen la exaccion por espacio de tres años (á
excepcion de los Arzobispados de Mexico, y Guatemala, y
las Obispatos de Chilia, Habana, y Oaxaca, en los qua-
les he tenido por muy razonable se suspenda por ahora la
contribucion, en consideracion á las cantidades que tienen
cateradas), mientras que por la Contaduria General del
espresso mi Consejo se forma el repartimiento, y por-
tafacer. Que á los trece Prelados nombrados, que han re-
mitido ya las Relaciones de Valores de las rentas de sus
respectivos Estados Eclesiásticos, se les manifieste la satis-
faccion, y complacencia que ha merecido, así á Mi, con-
fianza, y cumplimiento que ha dado á lo que
se les encargó. Que para que todo lo referido tenga cum-
plido efecto, se prevenga á mis Virreyes, Presidentes, y
Gobernadores esta muy á la mira, y franqueen á los Muy
Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos los auxilios
que necessitaren para ello, empleando unos, y otros toda
su actividad, y zelo por mi Real Servicio; en el concep-
to de que cualquiera omision, ó descuido, se hará muy
reparable á Mi, y al expreso mi Consejo. A este in-
tento, y para renovar todo estubo que pueda entorpecer
el asunto, he resuelto así mismo, que para instruccion, y
gobierno de los Prelados, que no han conestado á el, se les





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO



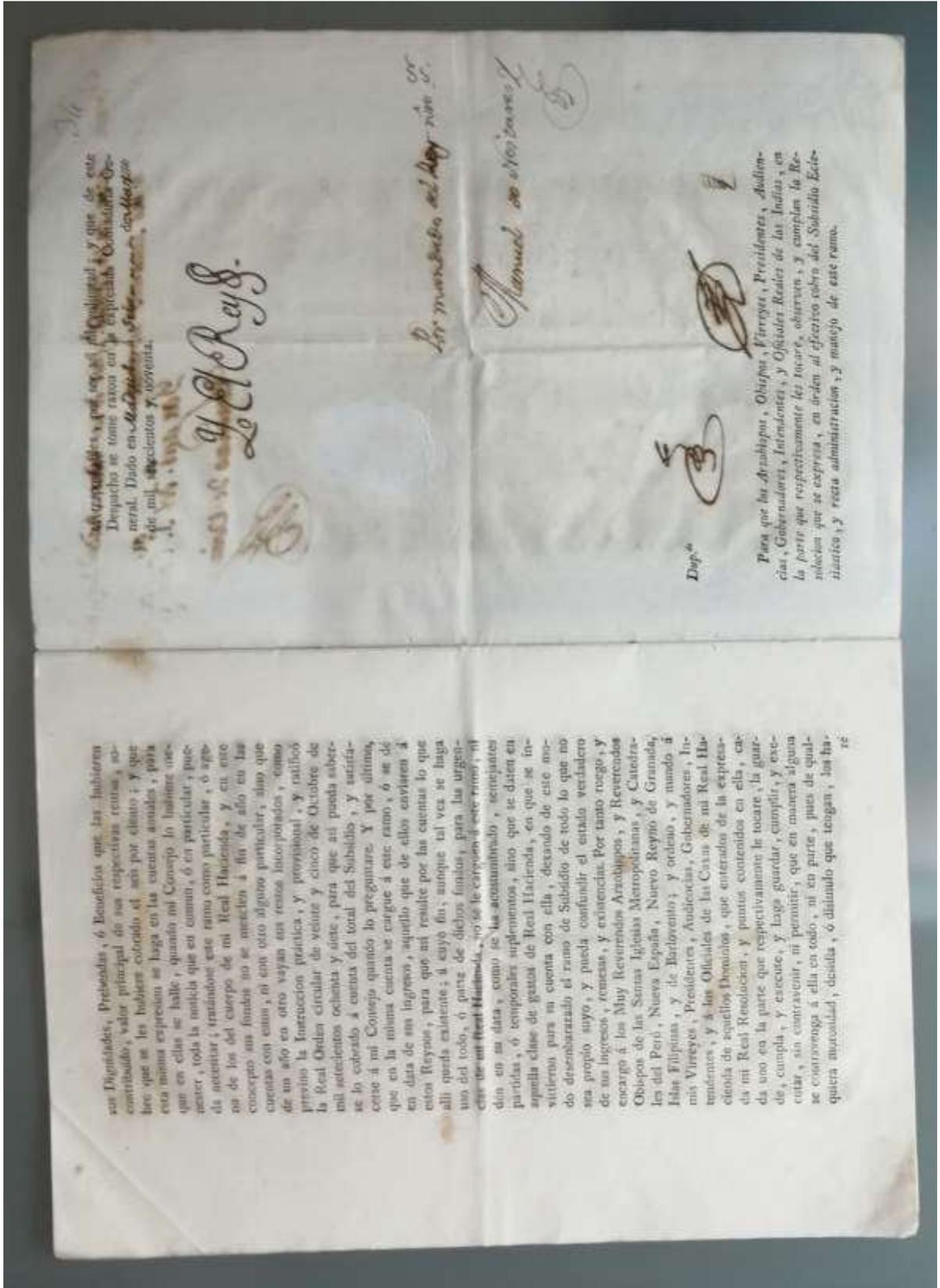
...aría de contribuir al Muy Reverendo Arzobispo de Charcas, en cuya Diócesis correspondía hacerle el descuento del año por cinco, por las raciones expresadas en el primero, y tercero punto; y en órden al quinto, que respecto á que por el capítulo trece de la Instrucción de seis de Septiembre de mil setecientos quarenta y uno, y Real Cédula de diez y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y tres se prescribió, que los dos millones de ducados de plata habían de enterarse en Casas Reales integro, y sin descuento alguno, los costos de recaudación, y demás indispensables debían ser á cargo de los contribuyentes, especialmente los indios, por lo que tocaba á los que ocasionan en la cobranza de sus respectivas contribuciones; y que se advirtiese al mencionado Reverendo Obispo tuviese en consideración, que quanto mayores fuesen dichos gastos, tanto mas subirá la exacción que tendría que hacer á su Fondo Eclesiástico, para cubrir la quita que le correspondiese. Y últimamente, que habiendo representado el antecesor Muy Reverendo Arzobispo don Santo Domingo las disposiciones que habia dicho, para averiguar el valor de las Rentas Eclesiásticas de su Diócesis, y la suma que se le ofrecía acerca del valor en que debía gravarse el Estado Eclesiástico, y Ducado de otro de Camara; sin embargo de que rempuerto dicha no debiese ser parte, para desear de cumplir lo mandado: Por resolución á la citada consulta de nueve de Noviembre del año próximo pasado, he tenido por conveniente mandar al mismo no se inutilizase, tanto al actual Muy Reverendo Arzobispo, como á todos los demás Prelados Diocesanos, que supusieron que las Breves Pontificias dicen *Ducados de quinientos Mar paves*, y la preámbula Real Cédula de mil setecientos ochenta y tres, y la Instrucción de mil setecientos quarenta y uno *Ducados de plata*, todas, y otras semejantes conocidas, y se hallan declaradas en la Instrucción de Interdicho, á que deberán arreglarse. Y porque conviene tambien, que en las cédulas de las Casas Reales no se haga la colación que hasta aqui en los capítulos que se han recaudado, y fueren enterados en ellas, á cuenta del Subsidio, he resuelto igualmente, que por los Oficiales, y Ministros de mi Real Hacienda de ellas se lleve cuenta particular de este ramo, y en ella asienten lo que se les fuere entregado por los Subscritores, con expresion, que estos deberán hacerles de los Cueros, y de los Sujetos, sus

buccion, y que baxo de esta suposicion, se les restituyese lo que por otro respecto se les hubiere cobrado. Que de resultas tambien de haber pedido el Reverendo Obispo de Santa Cruz de la Sierra declaracion sobre los puntos siguientes: primero, si los Conventos de Santa Clara, y San Francisco de la Ciudad de Cochabamba, y otros Eclesiásticos Señalados, que tenían Obra pias en su Obispado, y era obsecuarias del Arzobispado de Charcas, debían pagar el Subsidio en esta, ó aquella Diócesis: segundo, si el expresado Convento de San Francisco debía ser objeto de la contribucion, por una Real Cédula de Privilegio, que dicho tenia, y ofreció presentarse: tercero, si los Eclesiásticos de su Obispado, que tenían Capellanias en otros, habían de contribuir en ellos, ó en el de su residencia: quarto, si la pencon de dos mil pesos, que don Mariano Moscoso donó para la Misericordia de Charcas, habia de ser contribuida en la contribucion del referido Subsidio, y en este caso la habia de satisfacer en aquel Arzobispado, ó en la Diócesis de su residencia: y quinto, de que todos se habían de pagar los gastos que se hacian en la recaudacion, y quallos debían ser estos. A consulta del Consejo de primero de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho tuvo á bien declarar el mismo Señor Rey, en quanto al primero, y tercero de las mencionadas puestas, que los diezmos debían hacerse en la Diócesis que tenían las rentas, por ser en las que podían embargarse en el caso de morosidad; pero que debían estar enterados de esto todos los Prelados, á fin de que si concubiesen diversamente unos de otros, no sucediese, que en ninguna se verificase: en quanto al segundo, que los Conventos de San Francisco debían contribuir, por las dotaciones que gozaban tocadas á Obra pias, ó otros emolumentos; entendiendo esto sin perjuicio de la resolucion que produxese la apelacion pendiente: interponida por el Sindico General de la Religion Yrreductible de la Provincia de Charcas, sobre igual dada, y controversia, y en que aquel Diocesano declaró estar comprendida en la común contribucion, sin embargo del privilegio que alegaron tener á su favor, y no hicieron constar alli, ni en un Consejo de las Indias sobre el quinto, que la pensión que gozaba Don Martin Moscoso debia estar sujeta á la paga del Subsidio, por ser una renta que procedia de diezmos, y por cuya cantidad de-



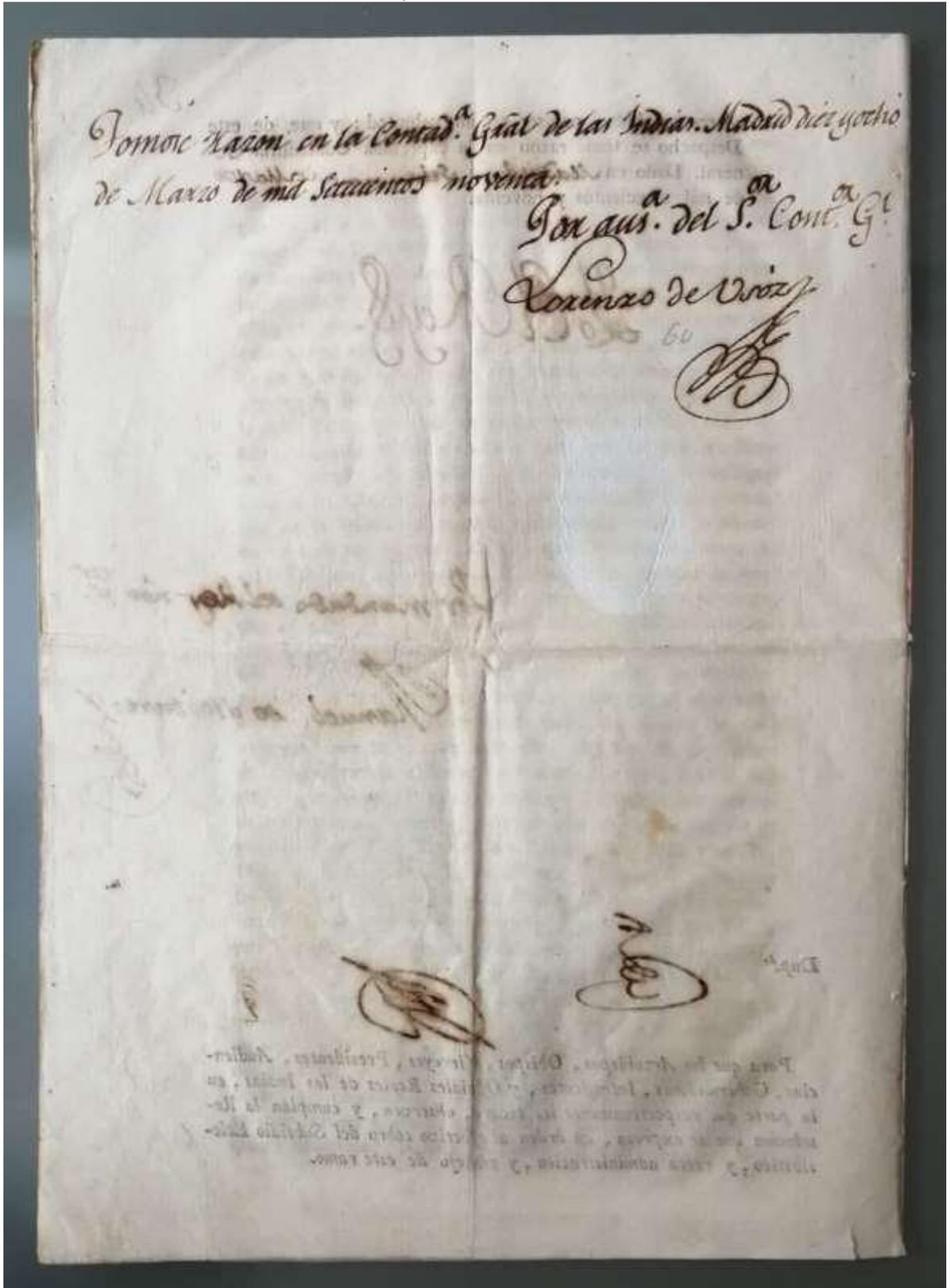


DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO



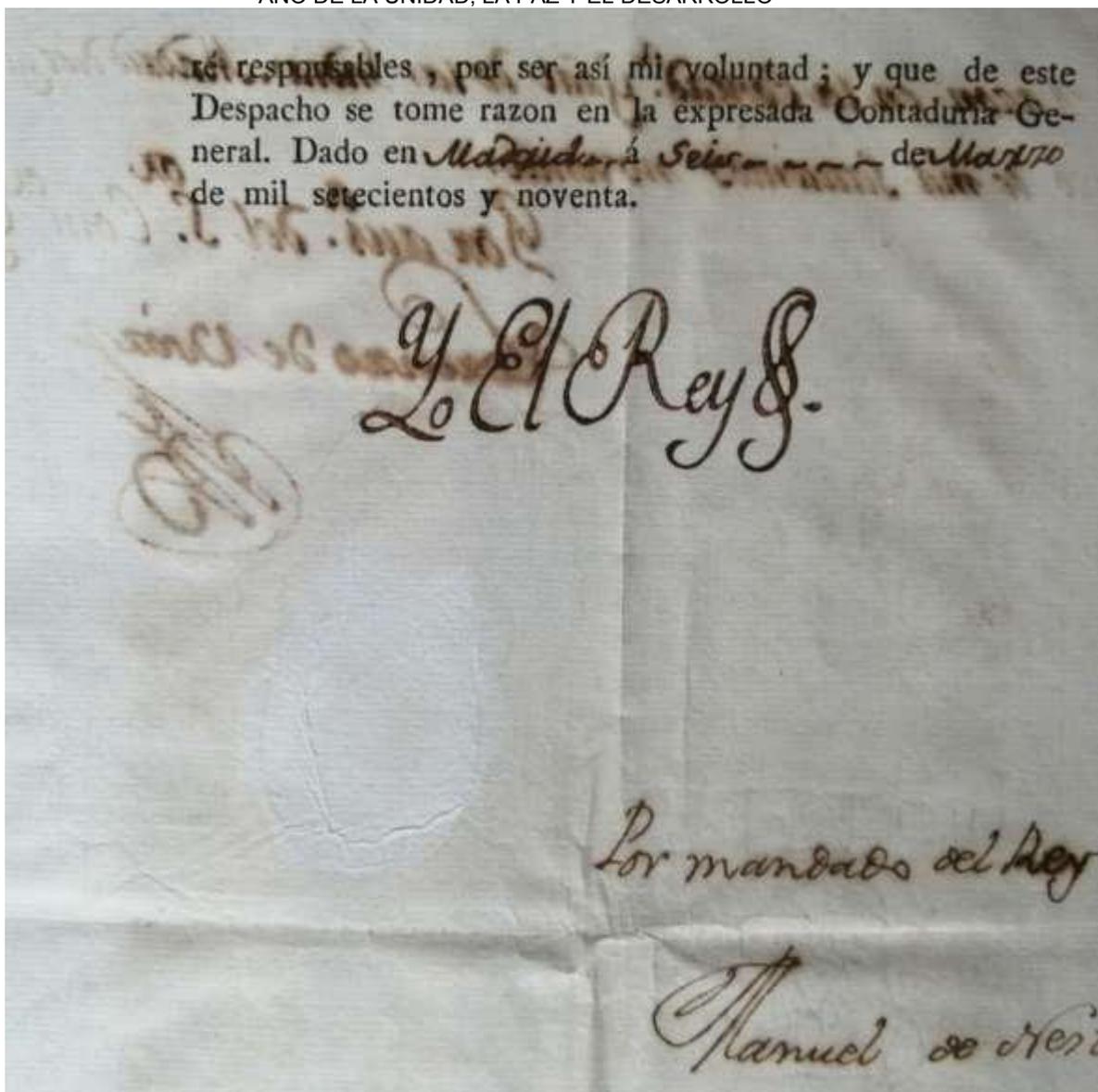


DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

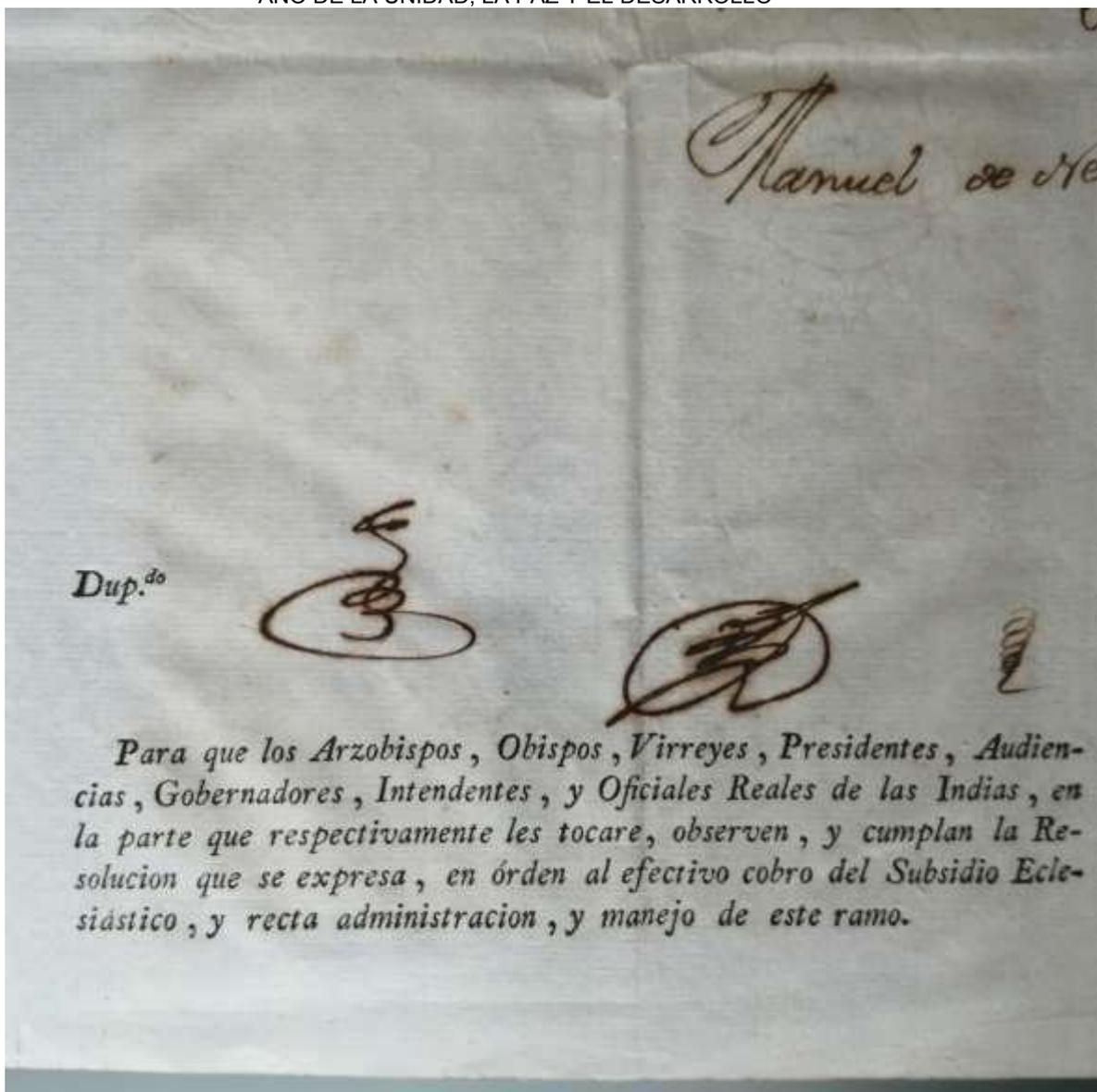
EL REY.

Por quanto en diez y nueve de Mayo del año de mil setecientos ochenta y tres se expidió la Real Cédula del tenor siguiente: "EL REY. Virreyes, Presidentes, Audiencias, y
" Gobernadores de mis Reynos de las Indias: Muy Reverendos
" Arzobispos, y Reverendos Obispos de aquellos mis Do-
" minios. Con motivo de la omision, y tibieza experimen-
" tada en la execucion de la Real Cédula de veinte y nueve
" de Enero de mil setecientos veinte y tres, para la exâc-
" cion del Subsidio de dos millones de ducados de plata, que
" el Sumo Pontífice Clemente Undécimo concedió por Bre-
" ve de ocho de Marzo de mil setecientos veinte y uno so-
" bre el Estado Eclesiástico de las Indias, para continuar
" los felices sucesos de las Reales Armas, conseguidos con-
" tra las de los Moros, que por muchos años tuvieron sitia-
" da la Ciudad de Ceuta; y viendo el ningun efecto que
" por esta causa habia surtido aquel Subsidio, y el inconve-
" niente de casi inutilizarse su concesion, y que las urgen-
" cias de la Corona se habian aumentado, por haber sido
" preciso valerse de los caudales del Real Erario, para
" los gastos que se habian de satisfacer con el producto del
" Subsidio: se rogó, y encargó por Real Cédula de seis de





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Anexo 3: Comparativa de las firmas del Rey y sus secretario y concejo entre el documento ofertado con otras similares

A) Documento ofertado

Firma del Rey

Firma del secretario Manuel de Nestares

Rúbricas del Concejo Real de España

B) Documento de la Biblioteca Municipal de Madrid

Firma del rey

C) Documento del Archivo Nacional de Asunción de Paraguay

Firma del rey

Firma del secretario Manuel de Nestares

Rúbricas del Concejo Real de España

prohibiendo por regla general toda imposición de censo, ó otro



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Anexo 4.- Vista de los catálogos de la sección colonial del Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda de 1944 y del catálogo de Reales Cédulas, Ordenes y Bandos del mismo archivo de 1947, donde se menciona esta real cédula

a) Catálogo 1944

LEGAJOS		211
Este cuaderno está formado por papeles sueltos, muchos de ellos fragmentarios, sin fecha.		
		LEGAJO N° 50.
Cuaderno 1.—Fragmentos no especificados.		
AÑO: 1711 A 1807.		LEGAJO N° 51.
Cuaderno 1.—Cédulas Reales, Superiores Decretos Bandos. —Año 1711 a 1807.—94 piezas. Este legajo incluye 4 Bandos impresos, expedidos por los Virreyes don Teodoro de Croix, don Ambrosio O'Higgins, el Regente Presidente de la Real Audiencia, don Manuel de Arredondo y Pelegrín y don José de Abascal, respectivamente.		
AÑOS: 1737; 1790; 1791; 1793; 1803; 1807.		LEGAJO N° 52.
Cuaderno 1.—Reales Cédulas del año 1790.—29 fojas. Contiene también, 2 cédulas impresas sobre Subsidio Eclesiástico.		
Cuaderno 2.—Reales Cédulas del año 1791.—75 fojas. También contiene 15 cédulas impresas.		
Cuaderno 3.—Reales Cédulas de 1793.—20 fojas. También contiene 3 cédulas impresas.		
Cuaderno 4.—Media Annata de Mercedes. Reglas Generales para su administración, beneficio y cobranza, formadas en virtud de órdenes y resoluciones de S. M. y expresadas en una Real Cédula de 3 de Julio de 1664. En Madrid; y reimpresso en Lima en la imprenta de la Calle Real de Palacio.—Año 1737.—23 fojas más 2 del índice.		
Cuaderno 5.—Real Cédula sobre Comisos de Mar y Tierra. — Lima. s. p. d. imp.—Año 1803.—27 fojas.		
Cuaderno 6.—Instrucción para Gobierno de los Bajelos de S. M., Guardacostas, de Indias. Publicado en 1° de Octubre de 1803. Madrid en la imprenta Real, año 1803. — 8 fojas. s. n.		
Cuaderno 7.—Real Cédula sobre el Almirantazgo, dada en Aranjuez a 27 de Febrero de 1807. Reimpresa en Lima, s. p. de imp. 1807.—35 fojas.		





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

b) Catálogo 1947, págs. 127 y 128

Copia de Real Cédula, confirmando el título de Oidor honorario de la Audiencia de Lima a don Antonio Boza y Garcés, abogado de ella, por los méritos adquiridos en el desempeño de la Asesoría General del Virreinato. Madrid, enero 22 de 1790. Lib. 1063a., p. 81.

(375)

En el Leg. 52, N° 1, f. 1. hay otra copia de la presente cédula.

Copia de Real Cédula, nombrando Asesor General del Virreinato del Perú a don Manuel María del Valle y Postigo en lugar de don Pedro Galinolo Navarro que había dimitido. Madrid, febrero 20 de 1790. Lib. 1063a., p. 82.

(376)

En el Leg. 52, N° 1, f. 2 hay otra copia de la presente cédula.

Real Cédula impresa dirigida a los Oficiales Reales y Ministros de la Real Hacienda en los Reinos de las Indias, mandándoles hacer pronta y efectiva la contribución del 6% del subsidio que por Breves de 8 de marzo de 1721 y 28 de enero de 1740 concedieron a la corona los Papas Clemente XI y XII sobre las rentas eclesiásticas seculares y regulares de las Américas. La cuenta que formasen comprendería los ingresos de este subsidio desde 1723 hasta 1789. Madrid, marzo 6 de 1790. Leg. 52, N° 1, f. 8.

(377)

En el Leg. 52, N° 2, f. 26, está el duplicado de la presente cédula.

Real Cédula impresa, para que los Arzobispos, Obispos, Virreyes, etc., de las Indias, en la parte que les tocara, observen y cumplan la Resolución que se expresa, en orden al efectivo cobro del Subsidio Eclesiástico, y recta administración y manejo de este Ramo. Madrid, marzo 6 de 1790. Leg. 52, N° 1, f. 9. (Matraya, p. 414, N° 1605).

(378)

128

REALES CEDULAS

En el Leg. 52, N° 2, f. 27, está el duplicado de la presente cédula. (Sobre estas disposiciones ver también el N° 218)

Comparativa con la sumilla de la real cédula ofertada

Para que los Arzobispos, Obispos, Virreyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores, Intendentes, y Oficiales Reales de las Indias, en la parte que respectivamente les tocara, observen, y cumplan la Resolución que se expresa, en orden al efectivo cobro del Subsidio Eclesiástico, y recta administración, y manejo de este ramo.

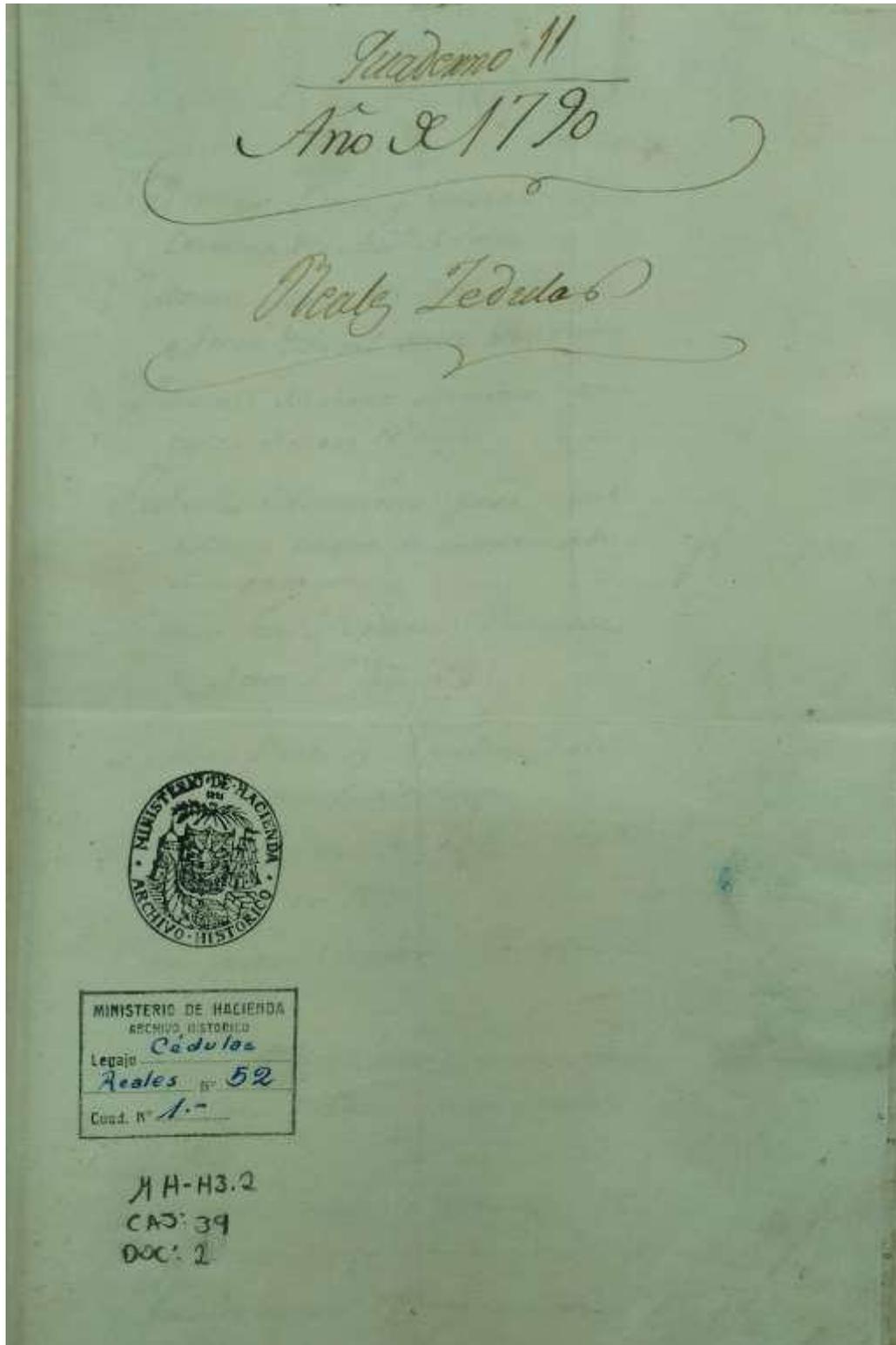




DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Anexo 5.- Fragmento de los documentos de la caja 39, antiguo legajo 52, cuadernos 1 y 2, en el que se aprecian índices donde figura la mencionada cédula sobre subsidios

Cuaderno 1



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

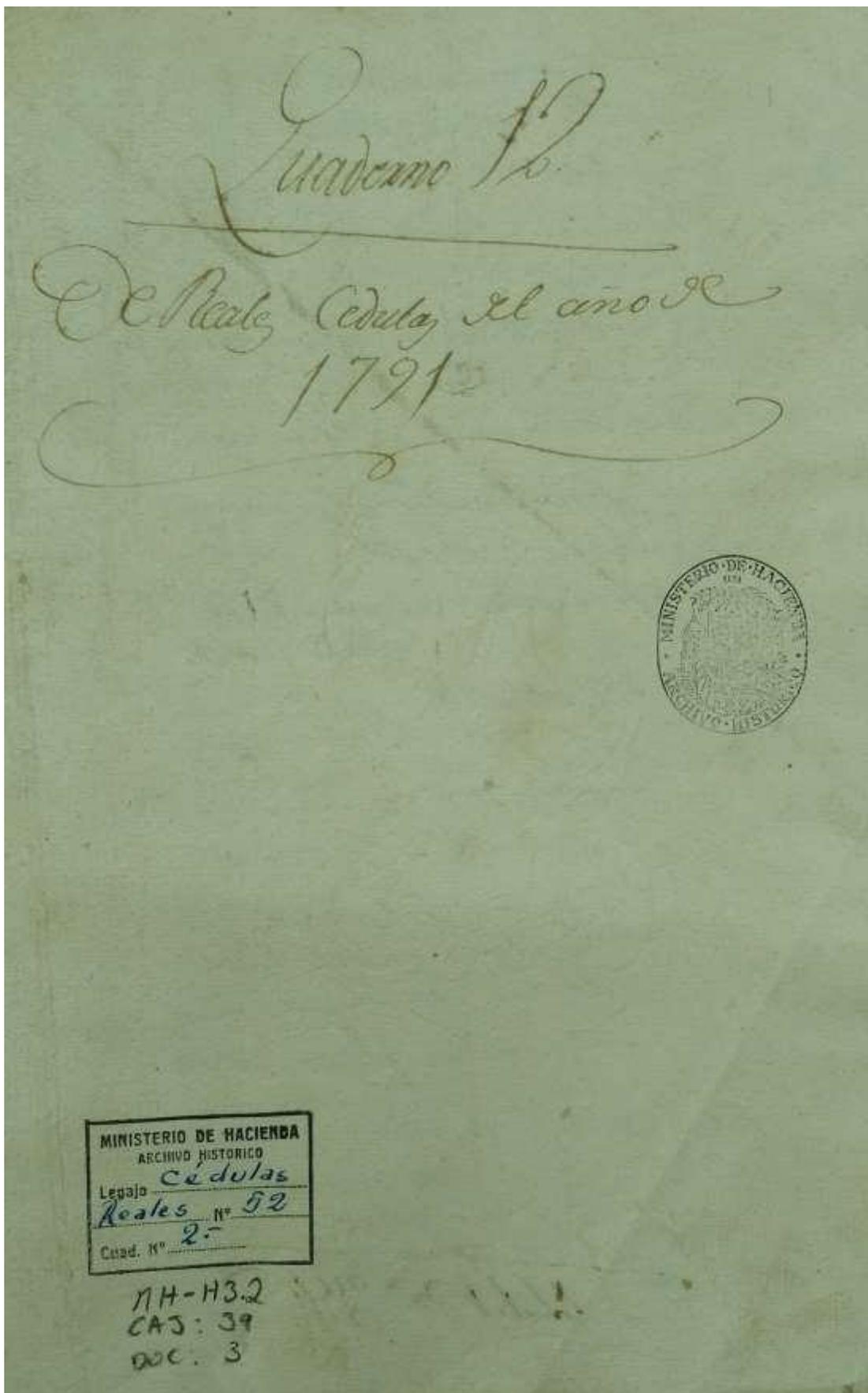
Índice de las N.º Cédulas de 1790.

D.º Antonio Dora y Garro: Oidor Quintero. E.º de E.º de Lima	11
D.º Manuel María El Valle y Soriano Apex. General de los Virreinos	12
D.º Manuel Villar: Ministro con título de Caca de Caca	14
Subido Eclesiástico para que retenga un año de sueldo en su patria	18 a/29
D.º Juan José Herrera: Nación de Caca de Caca	130
D.º Andrés Dávalos y Zavala: Nación como de América	132
D.º Fernando Ancochea: Nación de Caca de Caca	134
D.º José Manuel Castañón: Nación de Caca de Caca	136
D.º Eugenio Velasco: Nación de Caca de Caca	138
D.º Pedro Cañaveral: Gobernador de Chilo	140
D.º Leonardo Casallo: Nación de Caca de Caca	143



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Cuaderno 2





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Indice de los libros de la Colección
Año 1791.

Q ^{ta} Parte Fines Finales y Conclusiones Ordenadas	11
Q ^{ta} Parte Fines Finales y Conclusiones y de la 1 ^a y 2 ^a Moneda	13
Q ^{ta} Parte Fines Finales y Conclusiones Sucesos	15
Q ^{ta} Parte Fines Finales y Conclusiones y de la 1 ^a y 2 ^a Moneda	16
Q ^{ta} Parte Fines Finales y Conclusiones y de la 1 ^a y 2 ^a Moneda	18
Q ^{ta} Parte Fines Finales y Conclusiones y de la 1 ^a y 2 ^a Moneda	10
Q ^{ta} Parte Fines Finales y Conclusiones y de la 1 ^a y 2 ^a Moneda	12
Q ^{ta} Parte Fines Finales y Conclusiones y de la 1 ^a y 2 ^a Moneda	14
Q ^{ta} Parte Fines Finales y Conclusiones y de la 1 ^a y 2 ^a Moneda	16
Q ^{ta} Parte Fines Finales y Conclusiones y de la 1 ^a y 2 ^a Moneda	17
Q ^{ta} Parte Fines Finales y Conclusiones y de la 1 ^a y 2 ^a Moneda	22





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Medio Electoral: libro de...	25 a 30
Ministerio de Justicia: libro de...	30
Alcaldía: libro de...	39 a 40
Copias y Arrendamientos libro...	45
Vino, Seda y Arca: libro de...	47
Voces Mayores y Menores: libro...	55 a 60
Comunidades y Cuentas: libro...	60
Voces, Claveros y Registros al...	70 a 75

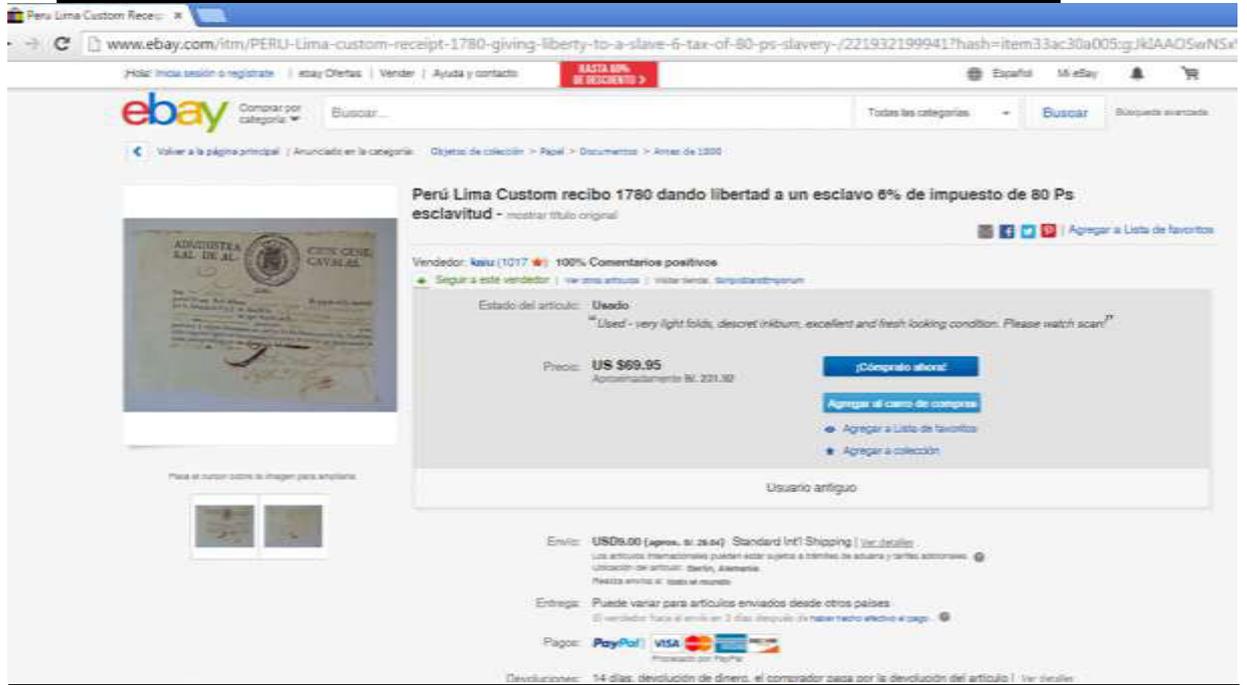




DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

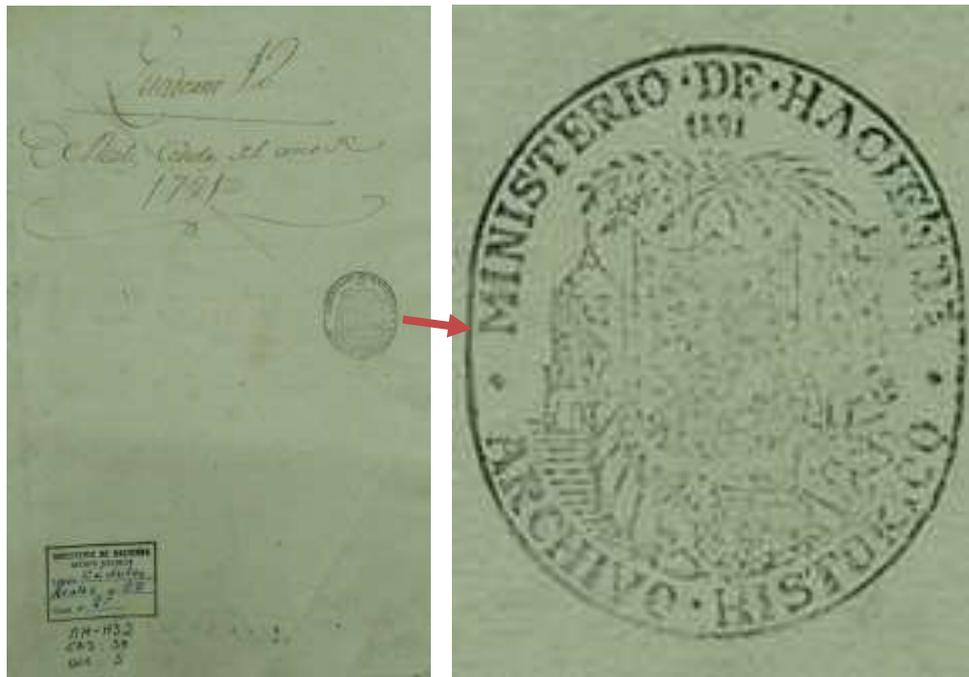
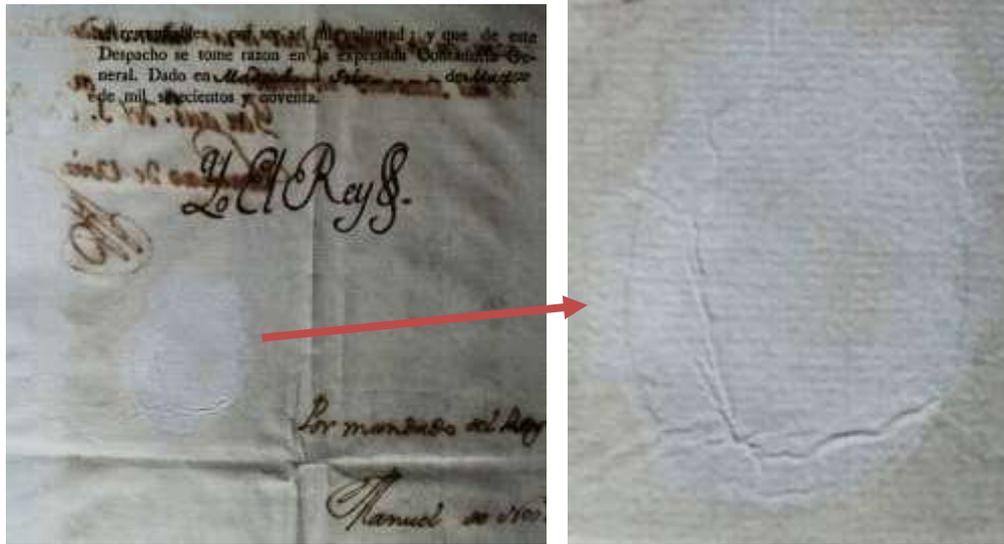
Anexo 6.- Antecedentes de ventas de documentos del AHMH con sello, y presencia posible del sello del AHMH en el documento ofertado

a) INFORME N° 049-2015-AGN/DNAH-DAC-BJRC y de la notaría Ramírez Suzanibar de Cajatambo, INFORME N° 012-2018-AGN/DAH-ARPDPA-BJRC



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

- b) Comparativa entre huella del sello borrado del folio 34 del documento ofertado (arriba) con el sello de carátula del cuaderno 2 del antiguo legajo 52 del AHMH, actual MH-H3.2, Caja 39, doc. 3 (abajo)



Atentamente,

Firmado digitalmente

BERNARDO JESUS REYES CUEVA
ESPECIALISTA EN ARCHIVO



MINISTERIO DE CULTURA

Alerta Virtual de Bienes Culturales Sustraídos N° 454-2023-DRE/DGDP/VMPCIC/MC

DATOS DE LA ALERTA

Año	Fecha Alerta	Código de Sustracción N°	Fecha Sustracción	Persona Reporta
2023	15/12/2023	0000000490		MINISTERIO DE CULTURA
Referencia Fecha				
- Notificado el 11/12/2023				
Departamento	Provincia	Distrito	Denuncia	
LIMA	LIMA	LIMA	En Proceso	
Sumilla				
La Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura del Perú, comunica la sustracción y venta en internet de una (1) Real Cédula expedida por el rey Carlos IV de España (1790), relacionada al fondo documental del Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda, Antigua Sección Colonial, legajo 52, cuaderno 2, actual MH-H3.2, caja 39, doc. 3, del Archivo General de la Nación, sede Palacio, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Lima. El evento fue notificado el 11 de diciembre del 2023.				
Referencia				
Oficio N° 000143-2023-AGN/SG-OAJ; Informe N° 000083-2023-AGN/DAH-ARDPDA-BRC				
Nombre Inmueble				
Inmueble Civil - Edificio - Palacio de Justicia - Archivo General de la Nación				

DATOS DE LOS BIENES AFECTADOS

N°	N° Registro	Categoría	Tipo de Bien	Denominación
1		Documental archivístico	Real Cédula	Real Cédula expedida por el rey Carlos IV de España

MINISTERIO DE CULTURA
Ficha de Identificación**DATOS GENERALES****Categoría:** Documental archivístico**Descripción:**

Documento en soporte de papel, formato vertical, compuesto por varios folios impresos y manuscrito de escritura itálica, en algunas partes. Muestra foliación original, desde el número 27 al 34 en la parte superior derecha. Se trata de un impreso duplicado de la Real Cédula expedida por el rey Carlos IV de España, ordenando a los arzobispos, obispos, intendentes, virreyes, reales audiencias y oficiales reales de Indias, específicamente del Perú, Nueva España, Nueva Granada, Filipinas y Barlovento, en cumplir con el cobro y manejo efectivo del subsidio eclesiástico dispuesto desde 1721 para las armas católicas contra los moros. La data es Madrid, 6 de marzo de 1790. Presenta firma manuscrita del Rey, firma y rúbrica manuscrita de su secretario Manuel de Nestares, tres rúbricas manuscritas del Concejo Real y también en manuscrito una toma de razón en la Contaduría General de Indias, firmada por el contador Lorenzo de Usoz, el 18 de marzo de 1790, en Madrid. Estado de conservación regular, con marcas de encuadernación en el borde izquierdo, manchas; en el folio 34 se aprecia una zona clara ovalada rodeada por un leve círculo en tinta negra tenue.

Tipo Bien: Real Cédula**Denominación:** Real Cédula expedida por el rey Carlos IV de España**Fecha Época:** Se conoce fecha **dd/mm:** 06/03 **yyyy / yyyy-yyy:** 1790

INICIAL		FINAL	
Tipo Siglo:		Tipo Siglo:	
Siglo:		Siglo:	

CÓDIGO

CÓDIGO INC / MC		CÓDIGO PARTICULAR	
Código de Inventario:		Código de Inventario:	
Código de Registro:		Código de Registro:	
Código Catalogación:		Código Catalogación:	

MEDIDAS

Alto(cm)	Largo(cm)	Ancho (cm)	Espesor (cm)	Fondo(cm)	Diámetro (cm)	Peso (g)	Referencia
0							

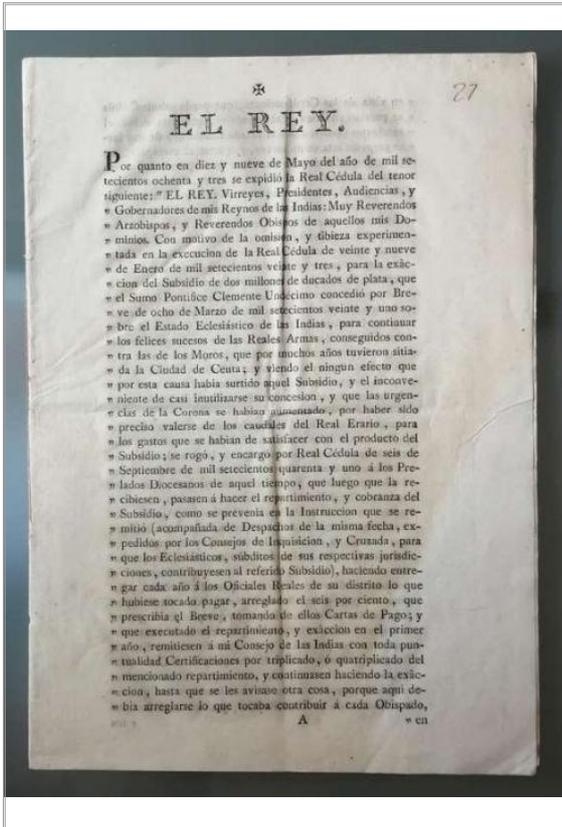


Imagen: Vista Anterior

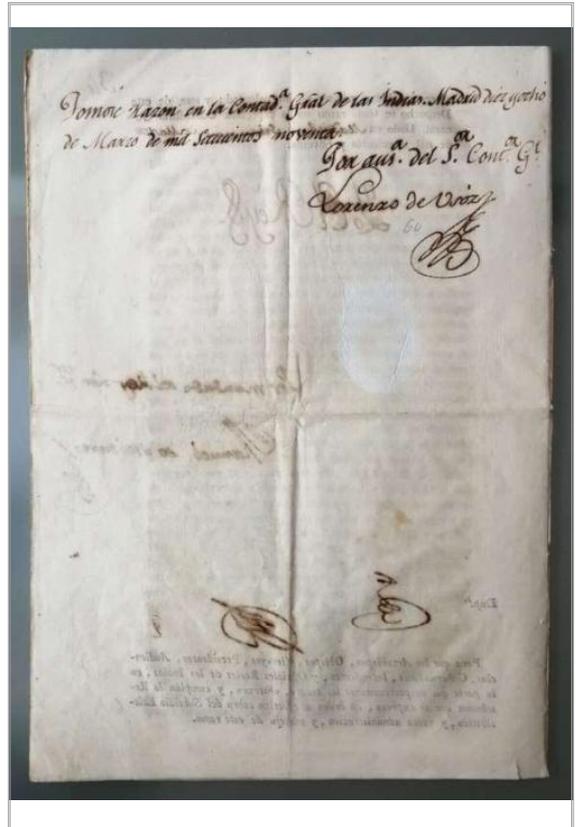


Imagen: Vista Posterior



Imagen: Vista de folios impresos

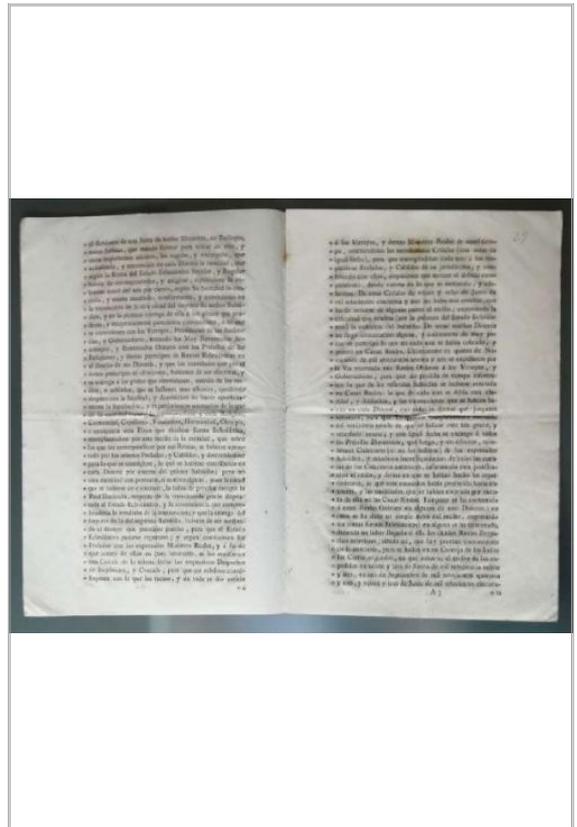
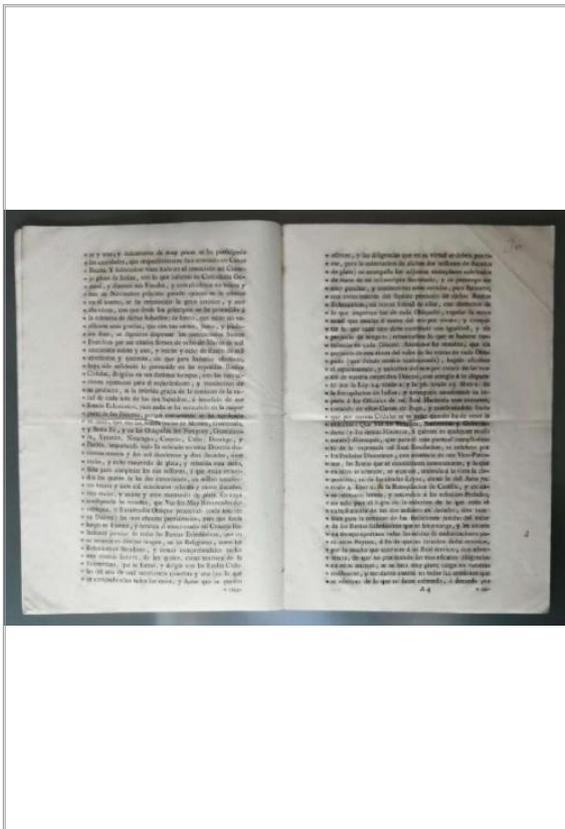
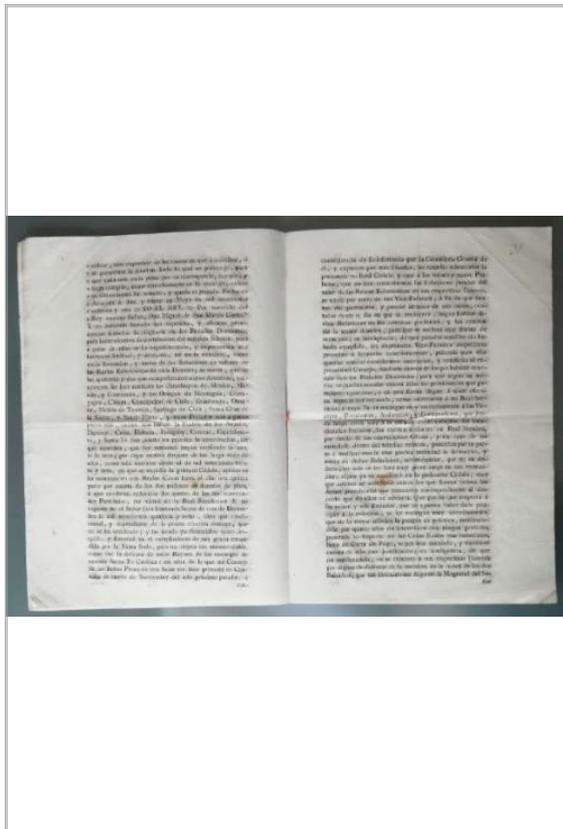


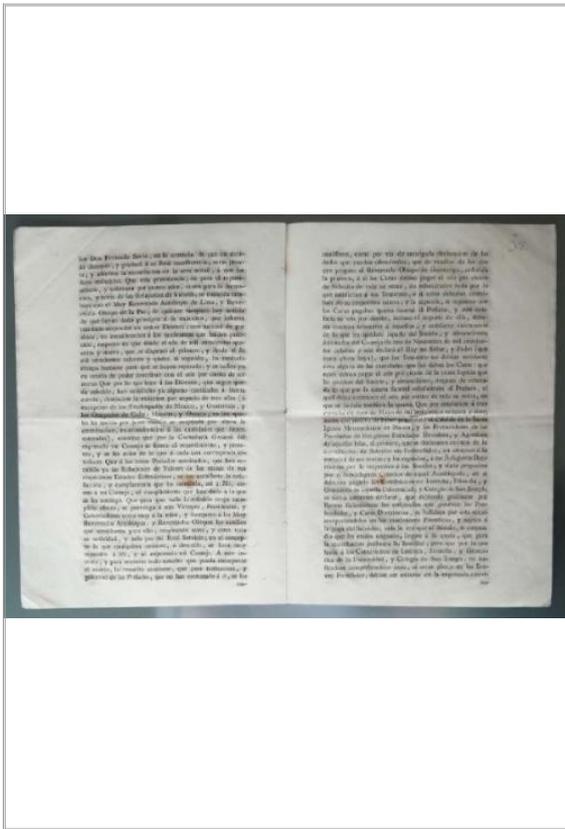
Imagen: Vista de folios impresos



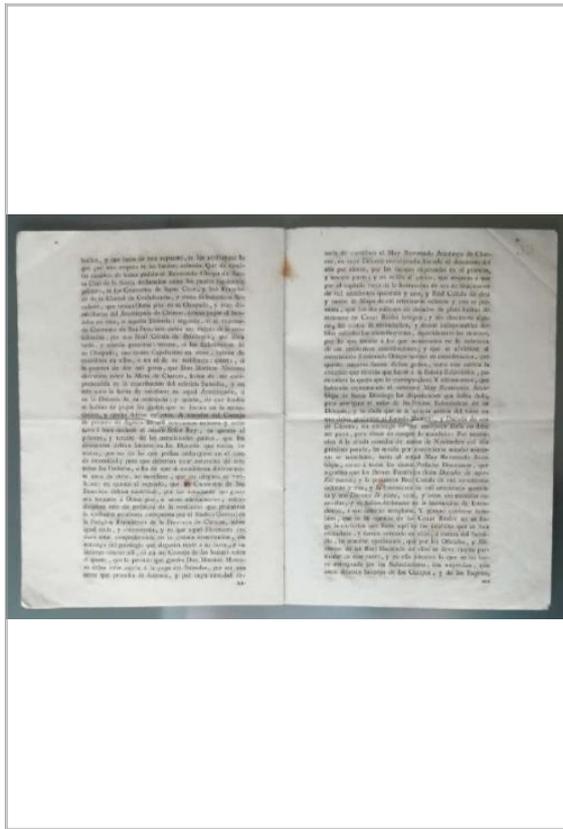
Imágen: Vista de folios impresos



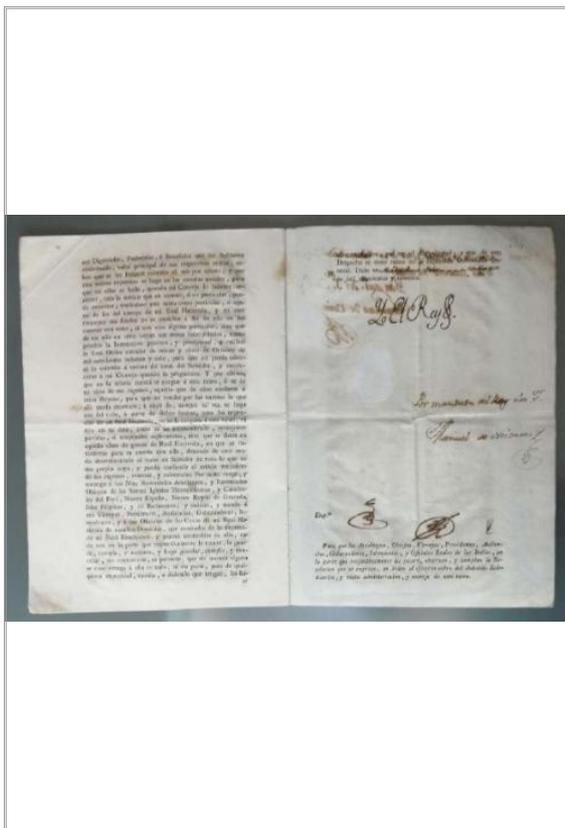
Imágen: Vista de folios impresos



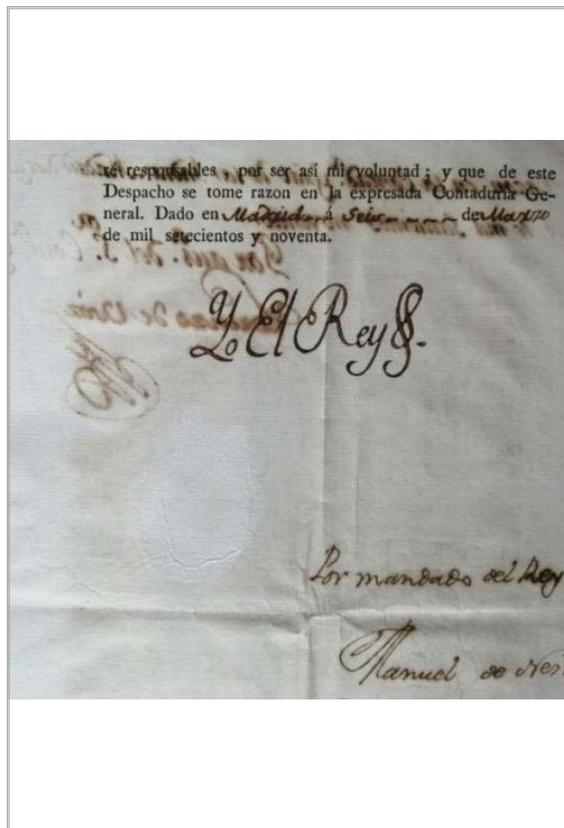
Imágen: Vista de folios impresos



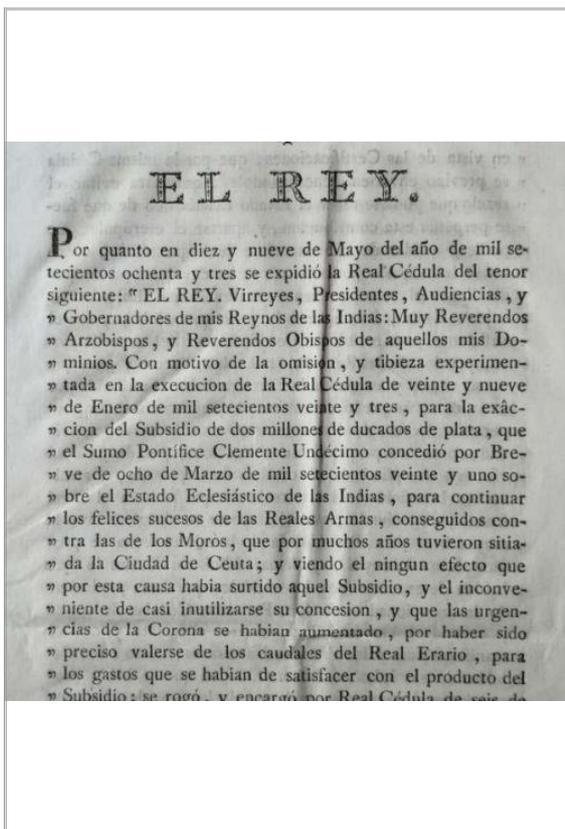
Imágen: Vista de folios impresos



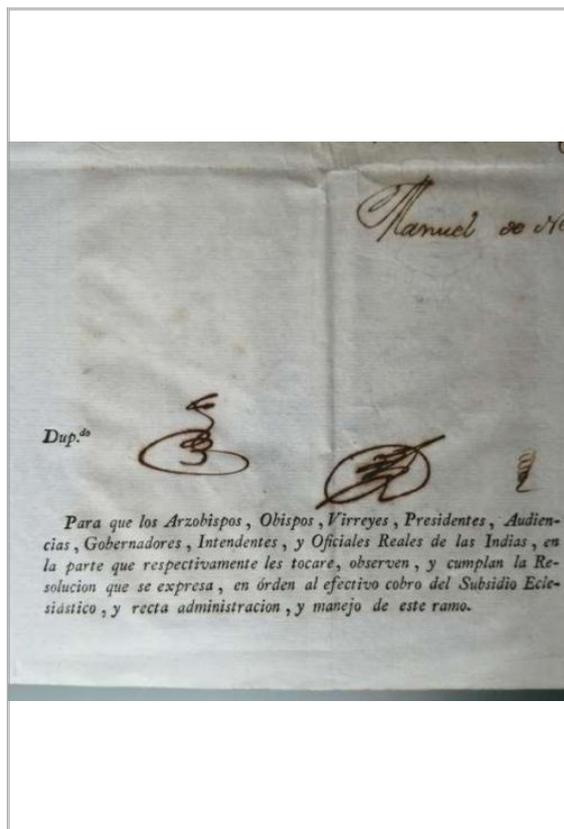
Imágen: Vista de folios impresos



Imágen: Detalle de firma real



Imágen: Detalle de página manuscrita



Imágen: Detalle de autógrafas